



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ Y FEDERICO DORING CASAR, EN CONTRA DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y OTRAS PERSONAS, POR LA SUPUESTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA; LA PRESUNTA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, LA APARENTE VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD; Y EL PROBABLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023, UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023, UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023, Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023 ACUMULADOS

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES

UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El once de mayo de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual denunció, en esencia, que durante la conferencia de prensa *mañanera* de once de mayo del año en curso, el titular del Poder Ejecutivo Federal realizó manifestaciones que, a juicio del ocursoante, configuran actos de coacción al voto de la ciudadanía, en relación con el proceso electoral federal 2023-2024 que está próximo a iniciar, lo cual transgrede los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, además de que, al haberse realizado en el contexto de la citada conferencia mañanera, implica el uso de recursos públicos para los fines mencionados.

En el mismo sentido, señaló que la conducta del titular del Poder Ejecutivo Federal afecta de manera directa los procesos electorales que se encuentran en curso en los estados de Coahuila y Estado de México.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

Por lo anterior, solicitó que el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, ordene al Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, elimine de la mañanera motivo de queja, los pronunciamientos y llamados expresos al voto en favor de la *cuarta transformación*; y le instruya abstenerse de formular pronunciamientos encaminados a solicitar el voto a favor o en contra de alguna fuerza política.

II. REGISTRO; RESERVA DE ADMISIÓN, DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE EMPLAZAMIENTO; Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. El doce de mayo del año en curso, día hábil siguiente al de la recepción de la queja, ésta se registró con el número de expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023** y se reservó la admisión del asunto, la elaboración del proyecto de acuerdo de medida cautelar y el emplazamiento a las partes para la realización de la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 472 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, hasta la conclusión de las diligencias de investigación correspondientes.

De igual suerte, se ordenó la realización de las diligencias de investigación preliminar siguientes:

Sujeto requerido	Requerimiento	Respuesta
Personal actuante de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Certificar la existencia y contenido de las ligas electrónicas: 1. https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-11-de-mayo-de-2023?idiom=es ; 2. https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/videos/784234386355315 ; 3. https://twitter.com/azucenau/status/1656683609346957313?s=46&t=Dtx4ZGbLMj5eHu5DOqK4A ; 4. https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=/si-quieres-corrupcion-en-2024-ya-sabes-por-quien-votar/ar2602874?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--	Se levantó acta circunstanciada de doce de mayo del año en curso.
Andrés Manuel López Obrador,	Informe:	Solicitó prórroga para responder



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

<p>Presidente de la República</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La razón, finalidad u objetivo de realizar y difundir, durante la conferencia matutina de once de mayo de dos mil veintitrés, las siguientes manifestaciones: [se transcriben] 2. Indique el monto y concepto de las erogaciones realizadas con motivo de la realización y difusión de la conferencia de prensa matutina, celebrada el once de mayo de dos mil veintitrés, precisando el origen de estos, proporcionando, nombre o razón social de los proveedores, copia de las facturas, pólizas, contratos o cualquier otro instrumento en el que consten los gastos que al efecto se erogaron. 3. Proporcione el programa que detalle el desarrollo de la conferencia de prensa matutina conocida como Mañaneras (minuto a minuto) celebrada el once de mayo del año en curso. 4. Especifique el nombre y cargo de la o las personas que administran el sitio verificado de Facebook con dirección electrónica https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx, precisando: <ol style="list-style-type: none"> a) El nombre del o los superiores jerárquicos de la o las personas que administran la referida cuenta de Facebook. b) Señale las funciones particulares del o los superiores jerárquicos de referencia, así como de la o las personas que administran el sitio referido en el inciso que antecede. 5. Indique si contrató por sí o a través de terceros, la difusión como publicidad pagada de la publicación visible en el vínculo https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=784234386355315 6. De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior precise las razones por las cuales contrató su difusión y proporcione copia del contrato y/o factura que ampare los servicios contratados y detalle el periodo contratado, el monto erogado, el origen de los recursos utilizados para tal efecto, debiendo acompañar la documentación correspondiente. 	
<p>Director del Centro de Producción de Programas</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Indique cuál fue la participación del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE) en la difusión de la conferencia de prensa matutina celebrada el once de mayo de dos mil veintitrés, precisando todas las 	<p>CEPROPIE no tiene injerencia en el contenido de los mensajes y materiales</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

<p>Informativos y Especiales</p>	<p>actividades que llevó a cabo con motivo de la realización de dicho evento.</p> <p>2. Precise los gastos de producción y número de personas que participaron en el evento referido, así como los montos correspondientes.</p> <p>3. Remita copia de los contratos y/o facturas que amparen los gastos erogados con motivo del evento precisado en el numeral 1.</p>	<p>de apoyo que se utilizan en las conferencias.</p> <p>Respecto a los gastos de producción, no se realiza contratación alguna con motivo del evento referido.</p> <p>Participaron 22 personas en el evento, aunque el número es variable</p>
<p>Titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República</p>	<p>1. Indique cuál fue la participación de la Coordinación General de Comunicación Social en la difusión de la conferencia de prensa matutina celebrada el once de mayo de dos mil veintitrés, precisando todas las actividades que llevó a cabo con motivo de dicha conferencia.</p> <p>2. Precise los gastos de producción y número de personas que participaron en el evento referido, así como los montos correspondientes;</p> <p>3. Remita copia de los contratos y/o facturas que amparen los gastos erogados con motivo de dicha conferencia.</p>	<p>Participó en la logística de la conferencia de 11 de mayo, pero no tiene intervención en el contenido de los mensajes.</p> <p>No se localizó documento alguno relacionado con los gastos de producción.</p> <p>Participaron 9 personas.</p> <p>No se localizaron documentos relativos al uso de recursos públicos</p>
<p>Meta Platforms Inc.</p>	<p>1. Si el material alojado en el vínculo electrónico https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=784234386355315, fue difundido como publicidad pagada en la red social Facebook:</p> <p>2. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione:</p> <p>a) Nombre de la persona física o moral que contrató la difusión de la publicación referida.</p> <p>b) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión.</p> <p>c) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión y medio de pago.</p>	<p>La no está ni estuvo asociada con una campaña publicitaria, por lo que no se encuentra en posibilidad de proporcionar información comercial alguna.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

	<p>d) Periodo para el cual fue contratada su difusión y alcance de la misma.</p> <p>e) Proporcione copia legible del contrato en el que se refieran los términos y condiciones de lo convenido, así como cualquier otra información que considere relevante respecto de dicha información.</p>	
--	--	--

Cabe destacar que, en dicho acuerdo, la Unidad Técnica determinó la improcedencia de someter la propuesta de medida cautelar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fundamentalmente, porque no se agota el elemento relativo a la novedad del tema a dilucidar, respecto a la tutela preventiva inhibitoria, respecto a los pronunciamientos formulados por el Presidente de la República durante sus conferencias mañaneras, acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente **SUP-REP-89/2023**.¹

UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023

DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El doce de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral el escrito de queja signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de este Instituto, por medio del cual denunció, en esencia, que durante la conferencia de prensa *mañanera* de nueve de mayo del año en curso, el titular del Poder Ejecutivo Federal realizó manifestaciones que, a juicio del ocursoante, podrían configurar actos anticipados de precampaña y campaña; la difusión de propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada; y vulnerar los principios de imparcialidad, legalidad, neutralidad y certeza haciendo uso indebido de recursos públicos para todo ello.

Lo anterior, en atención a que, durante el desarrollo de dicha conferencia el Titular del Poder Ejecutivo Federal realizó manifestaciones encaminadas a destacar la necesidad de ejercer el voto en favor de las candidaturas que postule MORENA para los cargos de diputaciones federales y senadurías, en relación con el proceso electoral federal 2023-2024 que está próximo a iniciar.

En el mismo sentido, el Partido Acción Nacional señaló que la conducta del titular del Poder Ejecutivo Federal afecta de manera directa los procesos electorales que se encuentran en curso en los estados de México y Coahuila de Zaragoza.

¹ Consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/REP/89/SUP_2023_REP_89-1251463.pdf



Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo anterior, solicitó que esta Comisión de Quejas y Denuncias adopte las medidas cautelares atinentes, en su vertiente de tutela preventiva y ordene al Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, así como a los responsables de las publicaciones contenidas en el canal de YouTube y los perfiles de Twitter y Facebook, todos de la Presidencia de la República, se abstengan de utilizar recursos del estado para realizar expresiones encaminadas a influir en la competencia entre partidos políticos, así como de realizar actos de promoción del voto en favor de los partidos en el gobierno, buscando incidir en los próximos procesos electorales.

III. REGISTRO; ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE EMPLAZAMIENTO; Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. El doce de mayo del año en curso, día hábil siguiente al de la recepción de la queja, ésta se registró con el número de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023**, su acumulación al diverso **UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023**, por existir conexidad en la causa y se reservó la admisión del asunto, la elaboración del proyecto de acuerdo de medida cautelar y el emplazamiento a las partes para la realización de la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 472 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, hasta la conclusión de las diligencias de investigación correspondientes.

De igual suerte, se ordenó la realización de las diligencias de investigación preliminar siguientes:

Sujeto requerido	Requerimiento	Respuesta
Personal actuante de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Certificar la existencia y contenido de las ligas electrónicas: 1. https://www.youtube.com/watch?v=ePLTnN9PX10 ; 2. https://twitter.com/GobiernoMX/status/1656095522103652352?t=pfX7brtjKhtegmlzRPNWDQ&s=08 ; 3. https://fb.watch/kucCyTnxYC/?mibextid=Nif5oz ; 4. https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-9-de-mayo-de-2023?idiom=es ; y 5. http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leq/info_diputados.php .	Se levantó acta circunstanciada de quince de mayo del año en curso.
Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República	Informe: 1. La razón, finalidad u objetivo de realizar y difundir, durante la conferencia matutina de nueve de mayo de dos mil veintitrés, las manifestaciones materia de inconformidad	No se ha recibido respuesta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

	<ol style="list-style-type: none"> 2. Indique el monto y concepto de las erogaciones realizadas con motivo de la realización y difusión de la conferencia de prensa matutina, celebrada el nueve de mayo de dos mil veintitrés, precisando el origen de estos, proporcionando, nombre o razón social de los proveedores, copia de las facturas, pólizas, contratos o cualquier otro instrumento en el que consten los gastos que al efecto se erogaron. 3. Proporcione el programa que detalle el desarrollo de la conferencia de prensa matutina conocida como Mañaneras (minuto a minuto) celebrada el nueve de mayo del año en curso. 4. Especifique el nombre y cargo de la o las personas que administran el sitio verificado de Facebook con dirección electrónica https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx, precisando: <ol style="list-style-type: none"> a) El nombre del o los superiores jerárquicos de la o las personas que administran la referida cuenta de Facebook. b) Señale las funciones particulares del o los superiores jerárquicos de referencia, así como de la o las personas que administran el sitio referido en el inciso que antecede. 5. Indique si contrató por sí o a través de terceros, la difusión como publicidad pagada de la publicación visible en el vínculo https://www.facebook.com/watch/live/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=2Rb1fB&ref=watch_permalink&v=782508840210583, o bien, https://fb.watch/kucCyTnxYC/?mibextid=Nif5oz. 6. De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior precise las razones por las cuales contrató su difusión y proporcione copia del contrato y/o factura que ampare los servicios contratados y detalle el periodo contratado, el monto erogado, el origen de los recursos utilizados para tal efecto, debiendo acompañar la documentación correspondiente. 	
<p>Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Indique cuál fue la participación del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE) en la difusión de la conferencia de prensa matutina celebrada el once de mayo de dos mil veintitrés, precisando todas las actividades que llevó a cabo con motivo de la realización de dicho evento. 	<p>CEPROPIE no tiene injerencia en el contenido de los mensajes y materiales de apoyo que se</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

	<ol style="list-style-type: none"> 2. Precise los gastos de producción y número de personas que participaron en el evento referido, así como los montos correspondientes. 3. Remita copia de los contratos y/o facturas que amparen los gastos erogados con motivo del evento precisado en el numeral 1. 	<p>utilizan en las conferencias.</p> <p>Respecto a los gastos de producción, no se realiza contratación alguna con motivo del evento referido.</p> <p>Participaron 22 personas en el evento, aunque el número es variable</p>
Titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República	<ol style="list-style-type: none"> 1. Indique cuál fue la participación de la Coordinación General de Comunicación Social en la difusión de la conferencia de prensa matutina celebrada el once de mayo de dos mil veintitrés, precisando todas las actividades que llevó a cabo con motivo de dicha conferencia. 2. Precise los gastos de producción y número de personas que participaron en el evento referido, así como los montos correspondientes; 3. Remita copia de los contratos y/o facturas que amparen los gastos erogados con motivo de dicha conferencia. 	No se ha recibido respuesta
Meta Platforms Inc.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si el material alojado en el vínculo electrónico https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=784234386355315, fue difundido como publicidad pagada en la red social Facebook: 2. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione: <ol style="list-style-type: none"> a) Nombre de la persona física o moral que contrató la difusión de la publicación referida. b) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión. c) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión y medio de pago. d) Periodo para el cual fue contratada su difusión y alcance de la misma. e) Proporcione copia legible del contrato en el que se refieran los términos y condiciones de lo convenido, así como cualquier otra información que considere relevante respecto de dicha información. 	No se ha recibido respuesta

UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

IV. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El doce de mayo de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja signado por Jorge Álvarez Máynez, por su propio derecho, por medio del cual denunció, en esencia, que durante las conferencias de prensa *mañaneras* de nueve y once de mayo del año en curso, el titular del Poder Ejecutivo Federal realizó manifestaciones que, a juicio del ocursoante, configuran el uso indebido de recursos públicos, para posicionar a diversas personas servidoras públicas, precandidatos, candidatos, así como partidos políticos y una coalición, en relación con el proceso electoral federal 2023-2024 que está próximo a iniciar, lo cual podría configurar la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, además de transgredir los principios de imparcialidad y neutralidad; expresiones que, además, fueron retomadas en sus redes sociales, por Jenaro Villamil Rodríguez, Presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; y Jesús Ramírez Cuevas, Coordinador General de Comunicación Social de la Presidencia de la República, de manera que, a su juicio, los mencionados funcionarios públicos utilizaron recursos públicos para realizar llamamientos expresos a votar por una determinada alternativa partidista.

Por lo anterior, solicitó que este Instituto Nacional Electoral, ordene sean retiradas las publicaciones presuntamente ilegales, a fin de prevenir que sigan incidiendo en el ánimo de los electores; y que se exhorte a los funcionarios públicos denunciados a no realizar llamamientos al voto de manera anticipada así como a no utilizar recursos públicos para ello.

V. REGISTRO; ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE EMPLAZAMIENTO; Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. El mismo doce de mayo se registró la queja bajo el número de expediente **UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023**, su acumulación al diverso **UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023**, por existir conexidad en la causa y se reservó la admisión del asunto, la elaboración del proyecto de acuerdo de medida cautelar y el emplazamiento a las partes para la realización de la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 472 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, hasta la conclusión de las diligencias de investigación correspondientes.

De igual suerte, se ordenó la realización de las diligencias de investigación preliminar siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

Sujeto requerido	Requerimiento	Respuesta
Personal actuante de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Certificar la existencia y contenido de las ligas electrónicas: 1. https://twitter.com/lopezobrador/status/1655925858136379392?s=20 ; 2. https://www.eleconomista.com.mx/politica/SCJN-declara-la-invalidez-de-la-primera-parte-del-plan-B-de-reforma-electoral-20230508-0053.html ; 3. https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/05/09/se-le-acaba-el-abecedario-este-es-el-plan-c-de-amlo-para-una-reforma-electoral/ ; 4. https://politica.expansion.mx/cdmx/2023/05/09/sheinbaum-respalda-plan-c-de-amlo-para-que-ministros-sean-electos-por-votacion ; 5. https://twitter.com/JesusRCuevas/status/1656022072622030887?s=20 ; 6. https://twitter.com/CPJannyBarrera/status/1656683463892938752?s=20 ; y 7. https://twitter.com/jenarovillamil/status/1655934965631295488?s=20 .	Se levantó acta circunstanciada de quince de mayo del año en curso.
Presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	1. Si, son titulares de las cuentas de Twitter que se refieren enseguida: a) Jesús Ramírez Cuevas: https://twitter.com/JesusRCuevas ; y b) Jenaro Villamil Rodríguez: https://twitter.com/jenarovillamil . 2. Si administran personalmente las referidas cuentas de Twitter, precisando, en caso negativo, el nombre y domicilio de la persona que administra los contenidos que se publican en ellas y, en caso que se trate de servidores públicos, el cargo que ocupan, la dependencia a la que se encuentran adscritos y su domicilio laboral; 3. La razón por la que realizaron las publicaciones alojadas en las ligas siguientes:	Es titular de la cuenta de Twitter, la cual es de carácter personal. Administra personalmente la cuenta. La publicación fue realizada en ejercicio de su libertad de expresión. La finalidad fue difundir una declaración periodística e informativa relevante realizada por el Presidente de la República.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

Titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República	a) Jesús Ramírez Cuevas: https://twitter.com/JesusRCuevas/status/1656022072622030887?s=20 ; y b) Jenaro Villamil Rodríguez: https://twitter.com/jenarovillamil/status/1655934965631295488?s=20 .	No se ha recibido respuesta
Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales	4. Indique cuál fue la participación del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE) en la difusión de la conferencia de prensa matutina celebrada el once de mayo de dos mil veintitrés, precisando todas las actividades que llevó a cabo con motivo de la realización de dicho evento. 5. Precise los gastos de producción y número de personas que participaron en el evento referido, así como los montos correspondientes. 6. Remita copia de los contratos y/o facturas que amparen los gastos erogados con motivo del evento precisado en el numeral 1.	No se ha recibido respuesta

UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023

VI. DENUNCIA. El quince de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el escrito signado por Federico Doring Casar, por su propio derecho, por medio del cual denunció, en esencia, que durante la conferencia de prensa *mañanera* de once de mayo del año en curso, el titular del Poder Ejecutivo Federal realizó manifestaciones que, a juicio del ocursoante, configuran actos de coacción al voto de la ciudadanía, en relación con el proceso electoral federal 2023-2024 que está próximo a iniciar, la difusión de propaganda gubernamental durante el período de las campañas electorales que tiene lugar en los estados de México y Coahuila de Zaragoza, además de que durante la citada conferencia, abiertamente hizo alusión a programas sociales como la pensión a adultos mayores y a su continuidad si, y sólo si, se vota por los candidatos de la denominada 4T, en este caso por MORENA, lo cual, a su parecer, transgrede los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, además de que, al haberse realizado en el contexto de la citada conferencia mañanera, implica el uso de recursos públicos para los fines mencionados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

En el mismo sentido, el quejoso señaló que la conducta del titular del Poder Ejecutivo Federal afecta de manera directa los procesos electorales que se encuentran en curso en los estados de Coahuila y Estado de México.

En torno a lo anterior, cabe destacar que el quejoso **no solicitó el dictado de medidas cautelares**

VII. REGISTRO; ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y DE EMPLAZAMIENTO; Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. El mismo doce de mayo se registró la queja bajo el número de expediente **UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023**, su acumulación al diverso **UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023**, por existir conexidad en la causa y se reservó la admisión del asunto y el emplazamiento a las partes para la realización de la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 472 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, hasta la conclusión de las diligencias de investigación correspondientes.

De igual suerte, se ordenó la realización de las diligencias de investigación preliminar siguientes:

Sujeto requerido	Requerimiento	Respuesta
Personal actuante de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Certificar la existencia y contenido de las ligas electrónicas atinentes a la versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador — Presidente de México, así como del artículo <i>Las mañaneras de AMLO han costado por lo menos 30 millones de pesos en 3 años de ejercicio</i> publicado en el sitio web del periódico <i>El Economista</i> .	Se levantó acta circunstanciada de quince de mayo del año en curso.

EXPEDIENTES ACUMULADOS

VIII. AMPLIACIÓN DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Mediante recurso presentado el quince de mayo del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática presentó una ampliación de la queja que dio lugar al expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023**, por medio del cual denunció, en esencia, que durante la conferencia de prensa *mañanera* de once de mayo del año en curso, el titular del Poder Ejecutivo Federal también realizó manifestaciones relacionadas con el uso de programas sociales para presionar a la ciudadanía, en relación con el proceso electoral federal 2023-2024 que está próximo a iniciar, lo cual transgrede los principios de imparcialidad y a que se encuentran



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

obligadas las personas servidoras públicas, cualquiera que sea su nivel de responsabilidad.

IX. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El dieciséis de mayo del presente año, se dictó acuerdo por el que, tomando en consideración la información recabada, se ordenó admitir a trámite los procedimientos acumulados citados al rubro y elaborar la propuesta de acuerdo sobre la solicitud de medidas cautelares, para ser remitida a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral².

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza porque los hechos que motivaron el inicio de los presentes procedimientos especiales sancionadores acumulados consisten, esencialmente, en la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, la supuesta violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda; la posible promoción personalizada de las personas servidoras públicas; el aparente uso indebido de recursos públicos, de cara al proceso electoral federal 2023-2024, para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal, así como la probable incidencia de tales infracciones en los procesos electorales locales que se encuentran en desarrollo en los estados de México y Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, no es óbice a lo solicitado por el Partido de la Revolución Democrática en relación a que sea el Consejo General de este Instituto quien se pronuncie respecto de la solicitud de medidas cautelares realizada en su escrito de queja pues, como ya lo determinó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante SUP-REP-89/2023, las manifestaciones realizadas por el

² Lo anterior en términos de lo resuelto en el Incidente de Suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

Titular del Ejecutivo Federal en las conferencias de prensa matutina denominadas “mañaneras” **ya no pueden ser** consideradas como novedosa o extraordinarias, pues existen varios criterios y directrices emitidos por ese Tribunal y por el propio Consejo General de este Instituto al analizar conductas similares a las denunciadas en el presente asunto, por tanto, no se actualizan los supuesto señalados por la Sala Superior en el SUP-REP-3/2021 para que el Consejo General de esta autoridad conozca de la medida cautelar solicitada, por lo que la instancia competente para realizar el pronunciamiento relacionado a la solicitud de medidas cautelares realizada en el expediente que se actúa es esta Comisión de Quejas y Denuncias.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, así como Jorge Álvarez Máynez, denunciaron a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República; al Presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, al Titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, al Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, y a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, así como, de manera genérica, al personal del Poder Ejecutivo Federal encargado de la producción y difusión de las conferencias mañaneras del Presidente de la República, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, la supuesta violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda; la posible promoción personalizada de las personas servidoras públicas; el aparente uso indebido de recursos públicos, de cara al proceso electoral federal 2023-2024, para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal, así como la probable incidencia de tales infracciones en los procesos electorales locales que se encuentran en desarrollo en los estados de México y Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, derivado de las manifestaciones realizadas por Andrés Manuel López Obrador durante las conferencias mañaneras de nueve y once de mayo del año en curso, a través de las cuales, a decir de los sujetos quejosos, el Titular del Poder Ejecutivo Federal solicitó el voto de los electores por las candidaturas que los partidos que integran el movimiento llamado “cuarta transformación” postularán para la renovación de las Cámaras del Congreso de la Unión, así como la presidencia de la república.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

Bajo el contexto fáctico y normativo expuesto, los inconformes solicitó la adopción de medidas cautelares, a efecto de que esta autoridad electoral nacional, por una parte, ordene la eliminación o la modificación de las publicaciones atinentes a las mañaneras mencionadas, así como la eliminación de las publicaciones que retomaron su contenido para extender su difusión.

De la misma forma, en vía de tutela preventiva, solicitaron que este Instituto Nacional Electoral tome las providencias necesarias para evitar que los sujetos denunciados sigan ejecutando conductas similares a la que constituye la materia de la queja, pues de lo contrario se estaría consintiendo una vulneración grave a los principios rectores en materia electoral.

MEDIOS DE PRUEBA

Pruebas ofrecidas por el Partido de la Revolución Democrática.

1. **Documental Pública**, consistente en la certificación de la existencia y contenido de la ligas:
 - a. <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-11-de-mayo-de-2023?idiom=es>;
 - b. https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=784234386355315;
 - c. <https://twitter.com/azucenau/status/1656683609346957313?s=46&t=Dtx4ZGbLMj5eHu5DOqK4A>;
 - d. https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=/si-quieres-corrupcion-en-2024-ya-sabes-por-quien-votar/ar2602874?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--.

2. **Presuncional** en su doble aspecto

Pruebas ofrecidas por el Partido Acción Nacional.

1. **Documental pública** consistente en la certificación de la página de internet <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-9-de-mayo-de-2023?idiom=es>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

2. **Documental pública** consistente en la certificación de las páginas de internet
<https://twitter.com/GobiernoMX/status/1656095522103652352?t=pfX7brtjKh tegmlzRPNWDQ&s=08> y <https://fb.watch/kucCyTnxYC/?mibextid=Nif5oz>.
3. **Documental pública** consistente en el informe que presente la oficina de la Presidencia de la República, el origen, uso, partida y destino de los recursos públicos ejercidos para la realización de las conferencias diarias matutinas;
4. **Instrumental de actuaciones**; y
5. **Presuncional** en su doble aspecto

Pruebas ofrecidas por Jorge Álvarez Máñez

1. **Técnica**. Consistente en la publicación de Twitter alojada en la liga <https://twitter.com/lopezobrador/status/1655925858136379392?s=20>;
2. **Técnica**. Consistente en la versión estenográfica de la conferencia matutina del Presidente de la República del día 09 de mayo de 2023. Disponible en <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-9-de-mayo-de-2023>
3. **Técnica**. Consistente en la nota periodística alojada en la liga <https://www.economista.com.mx/politica/SCJN-declara-la-invalidez-de-la-primera-parte-del-plan-B-de-reforma-electoral-20230508-0053.html>;
4. **Técnica**. Consistente en la nota periodística alojada en la liga <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/05/09/se-le-acaba-el-abecedario-este-es-el-plan-c-de-amlo-para-una-reforma-electoral/>
5. **Técnica**. Consistente en la nota periodística disponible en la liga <https://politica.expansion.mx/cdmx/2023/05/09/sheinbaum-respalda-plan-c-de-amlo-para-que-ministros-sean-electos-por-votacion>;
6. **Técnica**. Consistente en la publicación de Twitter alojada en la liga <https://twitter.com/JesusRCuevas/status/1656022072622030887?s=20>;
7. **Técnica**. Consistente en la publicación de Twitter alojada en la liga <https://twitter.com/CPJannyBarrera/status/1656683463892938752?s=20>;
8. **Técnica**. Consistente en la publicación de Twitter alojada en la liga <https://twitter.com/jenarovillamil/status/1655934965631295488?s=20>;
9. **Presuncional** legal y humana
10. **Instrumental de actuaciones**

Pruebas ofrecidas por Federico Doring Casar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

1. **Documental** consistente en la certificación de la versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina de once de mayo de dos mil veintitrés, alojada en la liga <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-11-de-mayo-de-2023?idiom=es>
2. **Documental** consistente en la certificación de la nota del Periódico El Economista de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, alojada en la liga <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Las-mananeras-de-AMLO-han-costado-por-lo-menos-30-millones-de-pesos-en-3-anos-de-ejercicio-20211203-0027.html>
3. **Presuncional** legal y humana
4. **Instrumental de actuaciones**

Pruebas recabadas por la autoridad instructora

1. **Documentales públicas** consistentes en las actas circunstanciadas relativas a la certificación de la existencia y contenido de los enlaces electrónicos citados por las partes quejasas, en sus respectivos escritos iniciales

Cabe precisar que si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que determinó que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar a que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.³

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se desprende la siguiente información relevante:

1. Durante la conferencia de prensa mañanera del Titular del Poder Ejecutivo Federal, correspondiente al nueve de mayo de dos mil veintitrés, realizó, entre otras manifestaciones, expresiones encaminadas a destacar que si se está a favor del cambio, si se quiere la transformación, por el bien de todos, porque continúen las pensiones para los adultos; o bien, se quiere que regresen los corruptos, que siga el clasismo, el racismo, la discriminación, que se sigan

³ SUP-REP-183/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

- entregando los bienes de la nación a particulares y a extranjeros o que sigan ganando quinientos, seiscientos mil pesos mensuales los ministros de la Corte “*Ya sabes por quién vas a votar*”.
2. Durante la conferencia de prensa mañanera del Titular del Poder Ejecutivo Federal, correspondiente al nueve de mayo de dos mil veintitrés, realizó, entre otras, manifestaciones encaminadas a destacar lo siguiente:
 - a. Que se debe tener mayoría calificada en el Congreso para reformar la Constitución, por lo que hay que ir por 334 diputados en la próxima elección. Ese es el plan C.
 - b. Que se piense en si se está en contra del clasismo, del racismo, de la corrupción, que se piense, a la hora de votar, que sea no sólo para el presidente, sino que el Congreso es importantísimo, importantísimo, y sí se puede alcanzar.
 - c. Que el Poder Judicial está en crisis, pero para enviar una propuesta de reforma constitucional que lo renueve, hay que tener la mayoría en el Congreso, mayoría trescientos treinta y cuatro diputados y noventa y seis senadores.
 3. El contenido íntegro de las conferencias mañaneras objeto de inconformidad, se encuentra publicado en el sitio de internet oficial de la Presidencia de la República, en los enlaces <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-9-de-mayo-de-2023?idiom=es> (9 de mayo de 2023), así como en el diverso <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-11-de-mayo-de-2023?idiom=es> (11 de mayo de 2023), así como en los perfiles de Twitter y Facebook del Presidente de la República, en los enlaces https://twitter.com/lopezobrador_/status/1655925858136379392?s=20, https://www.facebook.com/watch/live/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=2Rb1fB&ref=watch_permalink&v=782508840210583, <https://www.youtube.com/watch?v=ePLTnN9PXI0>, https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=784234386355315 y https://www.facebook.com/watch/live/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=2Rb1fB&ref=watch_permalink&v=782508840210583
 4. Existe una nota periodística publicada por el diario *Expansión*, que hace referencia a posicionamientos de Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

de la Ciudad de México, en el sentido de apoyar las manifestaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, durante la mañanera de nueve de mayo de este año, visible en la dirección electrónica <https://politica.expansion.mx/cdmx/2023/05/09/sheinbaum-respalda-plan-c-de-amlo-para-que-ministros-sean-electos-por-votacion>

5. Jenaro Villamil Rodríguez, Presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y Jesús Ramírez Cuevas, Coordinador General de Comunicación Social de la Presidencia de la República, retomaron las expresiones del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de que resulta necesario obtener la mayoría calificada en el Congreso de la Unión para realizar reformas constitucionales, vertidas durante la mañanera de nueve de mayo del año en curso.
6. A la fecha de emisión del presente acuerdo, no ha dado inicio el proceso electoral federal 2023-2024, por el que se renovará el Titular del Poder Ejecutivo Federal y las cámaras del Congreso de la Unión

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁴

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

1. MARCO NORMATIVO

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

A. Prohibiciones que las personas servidoras públicas deben observar a efecto de ajustarse a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral

Al respecto, es importante precisar lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala lo siguiente:

Constitución Federal.

“Artículo 134.

[...] Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público [...].”

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional, respectivamente, los **principios de equidad e imparcialidad al que están sometidas las personas servidoras públicas**, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

Ambos dispositivos, de manera complementaria, **imponen deberes específicos** a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, **relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.**

Además, **no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos.**

El ámbito de prohibición constitucional está referido, además, de la utilización material de servicios públicos –en los términos del artículo 134 de la norma fundamental- también al **deber de abstenerse de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión con el objetivo de influir en las preferencias electorales** de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

elección popular, en los términos que dispone el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal.

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a las personas servidoras públicas para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de los ciudadanos, mediante la utilización de recursos públicos, para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción **tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.**

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de las personas servidoras públicas influya en la voluntad de la ciudadanía.

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal⁵, por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.

En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

⁵ Adicionó los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].”

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;
- Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente⁶:

- La obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y
- Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita,

⁶ Ver sentencia SUP-REP-162/2018 y acumulados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata [...].”

El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a las personas servidoras públicas, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal–, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de dichas personas en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en **coacción o presión al electorado**, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan **tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad.**

Por lo que **no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por las personas servidoras públicas cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones.**

Ello evidencia que no se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones⁷:

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad⁸.
- **Obligaciones de autoridades públicas** no electorales, en proceso electoral: **carácter auxiliar y complementario**⁹.
- Punto de vista cualitativo: **relevancia de las funciones** para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares¹⁰.
- Permisiones a las personas servidoras públicas: en su carácter de ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, **realizar actos de proselitismo político en días inhábiles**¹¹.

⁷ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017

⁸ Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

⁹ Ídem

¹⁰ Ver sentencia SUP-JRC-678/2015

¹¹ Criterio previsto en la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

- Prohibiciones a las personas servidoras públicas: **desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales**¹².
- **Especial deber de cuidado** de las personas servidoras públicas: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad¹³.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado **atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades**, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público:

- **Poder Ejecutivo** en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales): encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal¹⁴ o local:

Titular. Su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública¹⁵.

¹² Criterio previsto en la jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

¹³ Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

¹⁴ Trasciende que el Poder Ejecutivo Federal es el encargado de preservar la seguridad nacional y dirigir la política exterior en términos del artículo 89, fracciones VI y X de la Constitución Federal.

¹⁵ A nivel federal, los artículos 7 y 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal facultan al Presidente de la República realizar acuerdos, celebrar reuniones de gabinete y requerir informes, a través de la coordinación de la Secretaría de Gobernación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

Dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, **influye relevantemente en el electorado**, por lo que los funcionarios públicos que desempeñen el cargo deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

Miembros de la Administración Pública. Encargados de la ejecución de programas, ejercen funciones por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo¹⁶.

Su poder de mando está reducido al margen de acción dictado por el titular del Poder Ejecutivo, en ese sentido, **tienen mayor libertad para emitir opiniones en el curso del proceso electoral, siempre que ello no suponga instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede verse afectada** o sentirse constreñida por ese servidor público en razón del número de habitantes en su ámbito de influencia o a la importancia relativa de sus actividades en un contexto determinado, así como de su jerarquía dentro de la Administración Pública.

De forma que **entre más alto sea su cargo mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones**, dada que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

- **Poder Legislativo:** encargado de la discusión y aprobación de los proyectos de ley o decretos presentados en diversas materias.

En el marco histórico-social, dicho poder es identificado como órgano principal de representación popular. Si bien, en años recientes ha incrementado la presencia de candidatos independientes (apartidistas), su configuración está mayormente basada por representantes de partidos políticos y grupos parlamentarios.

Así, **existe una bidimensionalidad en las personas servidoras públicas de este poder pues convive su carácter de miembro del órgano legislativo con su afiliación o simpatía partidista.**

¹⁶ Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone "Los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

Por tanto, derivado de su carácter de afiliado y simpatizante de partido, **resulta válido para los legisladores interactuar con la ciudadanía sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología (partidista o política)**, siendo que este poder público es el encargado de discutir los proyectos de ley.

Las anteriores diferencias entre las funciones y entidades del poder público permiten identificar la existencia de diversos elementos que deben considerarse al analizarse las conductas de las personas servidoras públicas que puedan afectar o incidir injustificadamente en las contiendas electorales.

Asimismo, es un criterio orientador de La Sala Superior que, **cuando las personas servidoras públicas estén jurídicamente obligadas a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles**¹⁷.

Lo que no incide en otro tipo de cargos, como los legislativos, donde por su propia lógica lo que se resguarda en la función esencial, entre otras cuestiones es la discusión de los proyectos de ley, en el marco de la dimensión deliberativa de la democracia representativa en las sesiones del Pleno del Congreso o de sus comisiones u órganos internos, que contribuyen a que cumplan sus atribuciones constitucionales y legales.

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir **la prohibición a los servidores de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato o candidato a cargo de elección popular**, esto es, la obligación constitucional de las personas servidoras públicas de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, **lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra**

¹⁷ Resultan ilustrativas la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

de algún actor político, tal es el caso del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales).

Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o las personas servidoras públicas y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

Ello, puesto que al participar en la política partidista están en condiciones de afectar la neutralidad y el interés general, pues cuentan con un notable poder decisorio y de influencia.

En esta línea argumentativa, puede afirmarse que el espíritu de la Constitución Federal pretende que las personas servidoras públicas conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que **no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral**¹⁸.

B. Promoción personalizada de las personas servidoras públicas.

El párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁹ determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

¹⁸ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017

¹⁹ SUP-REP-3/2015, SUP-REP-5/2015, y SUP-REP-179/2016 entre otros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

1. La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
2. Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
3. La propaganda difundida por las personas del servicio público no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
4. Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
5. Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;
6. Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, *internet*, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

La Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las y los servidores públicos, son los siguientes:²⁰

1. **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
2. **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

²⁰ De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

- 3. Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En efecto, el artículo 134 constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

Asimismo, la Ley General de Comunicación Social en sus artículos 8 al 14 Bis establece, esencialmente, los requisitos y contenidos de la comunicación social de los Entes Públicos, destacándose que en el numeral 9, párrafo 1, fracción I, inciso a), de esa norma, se establecen las prohibiciones de emitir propaganda personalizada.

En este sentido, la Sala Superior²¹ ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

La promoción personalizada, se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el

²¹ Ver SUP-JRC-571/2015 y SUP-JDC-2002/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos²².

C. Actos anticipados de precampaña y campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

1. **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;
2. **Actos Anticipados de Precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso

²² Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

...

Artículo 211.

1. *Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.*

...

Artículo 226.

1. ...
2. *Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:*
 - o *Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, **las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección.** No podrán durar más de sesenta días;*
 - o *Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, **las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.** No podrán durar más de cuarenta días, y*
 - o *Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. **Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.***
3. *Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.*

Artículo 227.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

1. *Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*
2. *Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*
3. *Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.*
4. *Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.*

...

Artículo 242.

1. *La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*
2. *Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

...

Artículo 445.

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*
 1. *La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

contender en un proceso electoral; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:²³

- a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;*
- b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;*
- c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código

²³ SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

En relación con dicho criterio, no se puede pasar por alto que, la propia Sala Superior ha establecido la relevancia de advertir si, en su caso, dichos actos trascienden o no al conocimiento de la ciudadanía, ello a través de la Jurisprudencia 2/2023, cuyo contenido es del tenor siguiente:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

Hechos: Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

Justificación: De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

D. Redes Sociales

La Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en reiteradas ocasiones que las “redes sociales” son un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, propiciando la participación libre e informada de la ciudadanía en los ejercicios democráticos. Derivado de ello, la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión, resultando indispensable evitar limitaciones injustificadas o desproporcionadas al derecho de la ciudadanía a expresarse a través de internet, criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.**^[1]

Asimismo, la referida Sala Superior ha señalado que los contenidos alojados en redes sociales —*Facebook, Instagram, Twitter*—, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, llevan implícito un elemento volitivo, que supone el conocimiento del contenido buscado y la intención de acceder a determinado material. Esto es, para verse expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, situación que no acontece

[1] Consultable en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016>, el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las 21:30 hrs.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

con otros medios de comunicación, en los que la publicidad aparece incluso al margen de la voluntad del usuario. ^[2]

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia 18/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.**^[3]

Ahora bien, aun cuando la Sala Superior ciertamente ha sostenido que la libertad de expresión tiene una amplia garantía cuando se trata del uso de redes sociales, lo cierto es que ello no excluye a los usuarios de las obligaciones y prohibiciones que existen en la materia electoral.^[4]

Al respecto, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, señaló que la autoridad competente para resolver sobre la posible ilegalidad de un material específico tiene el deber de valorar, en el caso concreto, si los contenidos o mensajes actualizan alguna infracción a la normativa electoral, con independencia del medio a través del cual se difunda la conducta susceptible de actualizar determinada falta. Estimar lo contrario, pondría en riesgo los principios constitucionales tutelados en la materia electoral.

Lo anterior, al tratarse de plataformas que, aun y cuando tienen como propósito la divulgación de ideas, propuestas y opiniones, también son utilizadas para crear y difundir propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que son susceptibles de ser analizadas por las autoridades competentes.

Incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el apego al parámetro de regularidad constitucional de una medida que tenga por objeto limitar el derecho humano de libertad de expresión a través de las redes sociales, resulta indispensable que: (I) estén previstas por ley; (II) tengan un fin legítimo; y (III) sean necesarias y proporcionales, de manera que la restricción resulte excepcional y la permisión sea la regla general en la difusión de ideas.

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio emitido por la Segunda Sala del Alto Tribunal, a través de la Tesis CV/2017 (10ª.) de rubro **LIBERTAD DE**

^[2] Por ejemplo, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-97/2012.

^[3]

Consultable

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=A&sWord=Jurisprudencia,18/2016>

^[4] Criterio sostenido al resolver el diverso SUP-REP-123/2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.^[5]

E. Libertad de expresión y libertad informativa

El artículo sexto de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual forma refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Asimismo, el párrafo primero del artículo séptimo constitucional señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los tratados de derechos humanos integrados al orden jurídico nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal conciben de manera homogénea a tales libertades en los siguientes términos.

El artículo 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. En el mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o **en forma impresa** o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

[5] Consultable en el sitio web https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=internet&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=154&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2014519&Hit=4&IDs=2014513,2014515,2014518,2014519,2014306,2013681,2013275,2013085,2013174,2012916,2012917,2012918,2012920,2012921,2012923,2012924,2012925,2012926,2012929,2012930&tipoTesis=&Semenario=1&tabla=&Referencia=&Tema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en **forma impresa** o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Dispone que el ejercicio de dicho derecho, **no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores**, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

También señala, que **no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos**, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Al efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁴ ha sostenido que las libertades de expresión e información implican el derecho a buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**; de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información, ideas u opiniones.²⁵

En esa sintonía, el artículo 78 bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que a fin de **salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.**

Es decir, la libertad de trabajo implica al mismo tiempo la posibilidad de desplegar la publicidad relacionada con la actividad o profesión que se ejerce²⁶.

²⁴ En adelante, Corte Interamericana.

²⁵ Véase caso: La última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros vs. Chile).

²⁶ En ese sentido, es relevante lo que Suprema Corte señaló en la resolución del amparo directo en revisión 1434/2013: *“Si la libertad de expresión protege la libertad de las personas y la manifestación*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

Lo que se traduce en el derecho de cualquier persona física o jurídica a invertir los recursos que considere pertinentes en **Libre ejercicio del periodismo**

Al respecto, también resulta relevante lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, en el sentido de que la libertad de expresión, **en todas sus formas y manifestaciones** es un derecho fundamental e inalienable, inherente a **todas las personas**; asimismo, que toda persona *tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma*.

Por otra parte, en la Opinión Consultiva OC-5/85 conocida como *la Colegiación Obligatoria de Periodistas*, determinó que el periodismo y los medios de comunicación tienen un propósito y **una función social**. Esto, porque la labor periodística implica buscar, recibir y difundir información y los medios de comunicación en una sociedad democrática son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión e información; por lo que resulta indispensable que busquen las más diversas informaciones y opiniones.

Lo anterior incluye, como se ha señalado, cualquier expresión con independencia del género periodístico de que se trate o la forma que adopte o se materialice, incluidas por supuesto, el trabajo realizado en medios audiovisuales como lo son la radio y la televisión, así como los medios impresos, tales como los periódicos y las **revistas**, cualquiera que sea su línea editorial.

Al efecto, la Corte Interamericana ha considerado que *la libertad e independencia de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar*, por lo que las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las *necesarias para asegurar* la obtención de cierto fin legítimo²⁷ y estar sujetas en todo caso, a un escrutinio estricto.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁸ ha enfatizado que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales

de éstas a través de la emisión y difusión de expresiones por cualquier medio, y sin importar el carácter de la persona que la emite; esta Primera Sala no encuentra razón alguna para excluir de este ámbito de protección a las expresiones con contenido comercial", página 33 de dicha resolución. Énfasis añadido.

²⁷ Opinión Consultiva OC-5/85, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 13 de noviembre de 1985, párrafo 79.

²⁸ En adelante, Suprema Corte.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

derechos se ejercen por profesionales del periodismo, a través de **cualquier medio de comunicación**, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo de una comunicación pública donde circulen las ideas, opiniones, juicios de valor y toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática.²⁹

En este tenor, la Sala Superior ha reafirmado la posición de la Corte Interamericana y la del Máximo Tribunal del país, porque ha sostenido que los canales del periodismo de cualquier naturaleza generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de relevancia pública, a fin de dar a conocer a la ciudadanía situaciones propias del debate público y plural.

Por eso, se ha enfatizado que tal proceder debe considerarse lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, porque en un Estado Democrático, los medios de comunicación tienen como función esencial poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos indispensables, a fin de fomentar una opinión libre e informada.³⁰

2. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Como se precisó previamente, las partes quejasas solicitaron el dictado de medidas cautelares, para el efecto de que esta Comisión de Quejas y Denuncias ordene, por una parte, la modificación, de las publicaciones relativas a la difusión de las versiones estenográficas de las conferencias mañaneras del Presidente de la República concernientes al nueve y once de mayo del año en curso, así como la edición de los videos relativos a dichos eventos, alojados en los sitios oficiales del Poder Ejecutivo federal; y por otra, la eliminación de las publicaciones alojadas en redes sociales, que retomaron dichos contenidos.

De la misma forma, es pretensión de los quejosos que solicitaron el dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, que se ordene a Andrés Manuel López Obrador, se abstenga de formular pronunciamientos encaminados a solicitar el voto a favor o en contra del alguna fuerza política.

²⁹ Véase Tesis XXII/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro: **LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.**

³⁰ SUP-JDC-1578/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

Las conferencias mañaneras materia de queja, en la parte que interesa, son del tenor siguiente:

Conferencia mañanera de nueve de mayo de dos mil veintitrés



De lo anterior se advierte que se trata de la página electrónica de Youtube del Gobierno de México, la cual contiene la Versión estenográfica de la conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador del 9 de mayo de 2023, cuyo contenido se transcribe enseguida:

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Buenos días. Ánimo.

(...)

PREGUNTA: El plan B, lo del plan B.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Ah, y también eso, por eso, lo del... ¿Cómo se llama?

INTERVENCIÓN: Plan B.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Plan B, sí. Ahí viene el C, ahí viene el C.

No tiene remedio el Poder Judicial, está podrido, están actuando de manera facciosa. Imaginense, componerle la plana al Poder Legislativo. Es de sentido común, de juicio práctico, al Poder Ejecutivo lo elige el pueblo, a mí me eligieron; al Poder Legislativo lo mismo, se elige a los diputados, se elige a los senadores; el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo nombran a los ministros de la Corte y esos señores, que ahora forman parte del supremo poder conservador, que están dedicados a obstaculizar la transformación del país para sostener el viejo régimen, el antiguo régimen de corrupción y de privilegios, ellos deciden que una ley



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

enviada, una iniciativa de ley enviada por el Ejecutivo, aprobada por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores no es válida porque los legisladores violaron los procedimientos internos que ellos, los legisladores, tienen aprobados de manera autónoma en forma independiente.

No violaron absolutamente nada, nada, pero en un acto de prepotencia y de autoritarismo, se atreven a cancelar la ley los ministros de la Corte, que están al servicio de una minoría rapaz que se dedicó a saquear al país y que quieren regresar por sus fueros, ahora con el apoyo del Poder Judicial.

Entonces, ¿qué es lo que se tiene que hacer?

Pues, primero, que se tenga mayoría calificada en el Congreso para que se puedan hacer reformas a la Constitución, porque la mayoría simple no permite que haya reforma a la Constitución.

Actualmente, quienes están por la transformación del país tienen mayoría en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, pero no tienen mayoría calificada, porque la mayoría calificada implica no 50 por ciento más uno, sino dos terceras partes de los votos, y la Constitución sólo se reforma cuando se tiene esa mayoría calificada.

De 500 diputados, son 300 de mayoría y 200 plurinominales, 500. Para poder reformar la Constitución se necesita 334; hay que ir por los 334 en la próxima elección para poder llevar a cabo reformas constitucionales.

Ese es el plan C.

PREGUNTA: *Pero ¿cómo lo va a lograr, si tienen el enemigo en la Suprema Corte y tienen el enemigo en el Poder Judicial?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Primero tener la mayoría en el Congreso, mayoría calificada, que cuando se vaya a votar se piense en eso. Si se está en contra del clasismo, del racismo, de la corrupción, que se piense, a la hora de votar, que sea no sólo para el presidente o la presidenta.*

PREGUNTA: *¿Voto en bloque, presidente?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Parejo, porque si se tiene el triunfo en la Presidencia, como ahora, ganamos la Presidencia, ganamos la mayoría en el Congreso, pero como no se tiene dos terceras partes en el Congreso se han dedicado a bloquearnos y ahora con la complicidad de un poder faccioso al servicio de la corrupción, que es el Poder Judicial.*

Entonces, a la hora de votar que no se esté pensando nada más por el presidente o la presidenta, no. El Congreso es importantísimo, importantísimo, y sí se puede alcanzar. Si hoy fuesen las elecciones, se alcanza, porque en las encuestas la gente está a favor de la transformación, hay encuestas en donde tenemos una aprobación hasta del 80 por ciento. Ayer estaba yo viendo una encuesta de María de las Heras. A ver, ¿por qué no la pones? Entonces, nada más es informarle a la gente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

Porque puede ser: a ver, voto cruzado, sí para presidente, pero no para diputado, no para senador. No. Si no se fortalece el Congreso, si no se tienen las dos terceras partes, pues el presidente queda atado.

No han podido, como quisieran, ¿no?, atarme de pies y brazos, porque no me dejo ni me voy a dejar, pero miren cómo estamos, y eso es lo que los tiene... Y por eso llegan a estos extremos de corregirle la plana a otro poder, un intervencionismo faccioso.

Bueno, eso es lo primero.

Y de una vez, también, anuncio: en enero envió, sí, en enero envió para... No, septiembre, septiembre, antes de que yo termine, voy a enviar tres, cuando menos tres reformas hasta ahora, pero vienen otras sociales, voy a enviar tres reformas constitucionales:

La del Poder Judicial, para que el pueblo elija a los ministros, como lo establecía la Constitución Liberal de 1857, en la época del presidente Juárez, que los ministros los elegía el pueblo. Juárez fue presidente porque era ministro de la corte; Lerdo, que es el que sustituye al presidente Juárez cuando fallece, era ministro de la corte, era el presidente de la corte; Vallarta fue electo ministro de la corte, José María Iglesias fue electo ministro de la corte. Había elecciones y entonces esa mafia pues... Sólo el pueblo, sólo con la decisión del pueblo se puede llevar a cabo una reforma.

PREGUNTA: *Esa reforma ya la había descartado.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Sí, pero ya me di cuenta de que hace falta. Es lo mismo que la elección de los consejeros del INE, magistrados del tribunal, que los elige el pueblo.*

¿Por qué esa crisis en el Poder Judicial? ¿Por qué se atrofió por completo ese poder?

Porque lo utilizaron como moneda de cambio cuando hicieron los acuerdos entre el PRI y el PAN, desde la época de Salinas y de Zedillo. Salinas y Zedillo, del PRI, les entregó a los panistas el Poder Judicial, abogados propuestos por Diego Fernández de Cevallos, por Creel, por todos los... Gómez Mont, todos los abogados conservadores.

Recomendaban jueces, magistrados, ministros y está completamente al servicio del bloque conservador, que es sinónimo, que es el equivalente a una pandilla de rufianes, muy corruptos, y eso impide que nuestro país vaya más rápido hacia la prosperidad con justicia.

PREGUNTA: *¿Qué piensa del voto de Zaldívar, señor?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Pues lo mismo.*

INTERLOCUTOR: *¿Lo decepcionó?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *No, no, no, es que hay un entorno muy conservador, muchas presiones, muchas presiones del bloque conservador que tiene uno de sus brazos en*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

la abogacía. Es muy difícil encontrar abogados que defiendan al pueblo, son minoría, porque a todos los formaron para proteger intereses de las minorías, de la oligarquía. Entonces, imagínense un abogado que se formó en el molde de Diego Fernández de Cevallos o de Creel, ¿qué se puede esperar de ellos?

Entonces, sólo el pueblo puede salvar al pueblo, la renovación hay que hacerla con el pueblo, el pueblo es el que puede purificar la vida pública.

Entonces, esa es una iniciativa que voy a enviar, pero primero pues hay que tener la mayoría en el Congreso, mayoría calificada se le llama, dos terceras partes.

¿Cuántos son, de los 500 diputados, que hay que tener?

JESÚS RAMÍREZ CUEVAS: *Trescientos treinta y cuatro.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Trescientos treinta y cuatro, o sea, con el 70 por ciento de los votos. Si se puede, sí se puede, la mayoría del pueblo está a favor de la transformación.*

¿Y cuántos senadores? ¿Cuántos?

JESÚS RAMÍREZ CUEVAS: *Noventa y seis.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Noventa y seis.*

Es afianzar la democracia la reforma al Poder Judicial, eso es importantísimo, y otras que puedan ser en beneficio del pueblo.

Por ejemplo, nos falta que se eleve a rango constitucional el de las personas con discapacidad, el apoyo a las personas con discapacidad. Porque se tiene la pensión a adultos mayores, se tiene las becas y el derecho a la salud, pero falta personas con discapacidad, y otras cosas.

Pero esto del Poder Judicial es muy importante, mucho muy importante, o sea, se requiere, sólo así se va a poder tener una representación del pueblo, porque van a ser los ciudadanos los que van a elegirlos. Ahí se va a buscar el mecanismo, cuando se presente la iniciativa, puede ser que el mismo Poder Judicial tenga posibilidad de presentar candidatos, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, y también independientes, y en listas, y se da a conocer quiénes son, de dónde vienen, porque ahora no se sabe nada, nada más es su alteza serenísima Laynez y su alteza serenísima Dayán, ¿cómo es?

JESÚS RAMÍREZ CUEVAS: *Pérez Dayán.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Pérez Dayán, y los asesores.*

¿Cómo se llama el abogado este que estuvo con Salinas?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

JESÚS RAMÍREZ CUEVAS: *Juan Collado.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *No, no, no, otro, que es como el gurú, el salinista, que fue procurador cuando Salinas.*

INTERVENCIÓN: *Valadés.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Valadés.*

INTERVENCIÓN: *Diego Valadés.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Sí, sí, que su padre un historiador de primera, pero, bueno, suele pasar eso. Ese es el gurú de todos ellos.*

Hay otro, Carbajal. Es la formación, y los del ITAM, y de la Libre de Derecho, y etcétera, etcétera, etcétera.

Ah, se me estaba pasando. ¿Cómo se llama esta eminencia, que fue ya ministro?

INTERVENCIÓN: *José Ramón Cossío.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *José Ramón Cossío, claro. Imagínense si vamos a poder avanzar como pueblo, como nación con estos retrógradas, conservadores, salinistas.*

PREGUNTA: *(inaudible) el Poder Judicial con la persona.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Sí, porque además lo que cancelan, resulta que la ley que cancelan es la ley para que no ganen tanto los del INE, del tribunal, porque eso es lo que tiene la ley en esencia. Es que se está violando la Constitución porque nadie debe ganar más que lo que gana el presidente, como los del INE y los del tribunal.*

Y ellos mismos ganan muchísimo más, un ministro de estos de ayer —y de hoy y de mañana, pero no de pasado mañana— ganan tres veces más que el presidente, tienen fideicomisos que no transparentan por 20 mil millones de pesos. Vamos a ver ahora que se apruebe el presupuesto para el año próximo, la Cámara de Diputados tiene facultad exclusiva de aprobar el presupuesto, a ver qué va a hacer la Cámara de Diputados, si van a seguir manejando sin transparencia esos 20 mil millones de pesos.

Está muy bien el debate, qué bueno que todo esto está saliendo a flote, porque permite seguir limpiando, permite seguir purificando la vida pública. Son temas importantísimos, mucho muy importantes.

PREGUNTA: *¿Y en el presupuesto va a venir la revancha, entonces, presidente?*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *No, no es revancha —además, eso es un asunto que corresponde al Poder Legislativo— sino: a ver, ¿qué va a suceder con los 20 mil millones de pesos que tienen en fideicomisos en el Poder Judicial, violando la Constitución?*

Claro, tienen el apoyo, y ese es su error, que creen que como les apoya tu periódico y casi todos les aplauden, creen que eso es el sentimiento del pueblo. Se olvidan que los medios de información —la mayoría, no todos— están hechos para manipular y para el regodeo de la llamada sociedad política, de la élite del poder. Pero ya no existe, nada más que les cuesta mucho trabajo entender la nueva realidad, no se adaptan, quieren seguir pensando igual que antes o actuando igual que antes.

Si la realidad es otra, 'pues que se amuele la realidad, yo quiero, yo quiero mi cocol, yo quiero mi chayote, yo quiero seguir robando, yo quiero seguir manteniendo el privilegio de mandar', aunque la gente esté pidiendo otra cosa.

Pero está interesante, no tienen ustedes por qué quejarse, no es tiempo para estar bostezando, está muy interesante el tiempo que nos tocó vivir, ¿o no? Son momentos estelares en la historia de México. ¿Esto cuándo se había visto? ¿Cuándo el Poder Judicial se había opuesto al presidente? ¿Cuándo?

INTERVENCIÓN: *Nunca.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Sí, hubo ocasiones en la época de la República Restaurada, que sí los ministros del Poder Judicial tenían la arrogancia de sentirse libres por defender causas justas, pero ahora es la defensa de intereses.*

Pero los gobiernos posrevolucionarios, bueno, desde Porfirio Díaz eran empleados del presidente. Por eso celebremos lo estamos viviendo ahora, es interesantísimo, y en plena libertad, en completa libertad, no se reprime a nadie, hay libertad de expresión, ya no hay aquello de que no se puede tocar al intocable, al presidente se le cuestiona todos los días, hasta se le insulta y no pasa nada, ¿y saben por qué? Por el pueblo, porque, como decía Juárez: con el pueblo, todo; sin el pueblo, nada.

Por eso tenemos que seguir adelante, aprovechar de que la gente está respaldando, apoyando, para seguir democratizando la vida pública de México y limpiando de corrupción completamente.

Vean si hay alguna resolución como la de ayer en la historia del Poder Judicial, en donde le corrigen la plana al Legislativo así. Porque es una ley, va a la Cámara de Diputados, va a comisiones, existe en el reglamento interno del Poder Legislativo de que, aunque no se cumpla con el trámite en comisiones, hay licencia o dispensa de trámite; va al pleno y el pleno tiene facultad para que haya esa dispensa de trámite y el pleno vota, y se votó y la mayoría dijo: 'Sí'; y se discutió y participaron los opositores y los defensores de la ley, y luego ya viene la votación final y ganan quienes estaban por la reforma de la ley; y luego pasa al Senado y el mismo procedimiento, porque es válido, el pleno puede resolver. Ah, pero llegan los opositores, impugnan, y llega al Poder Judicial, y dice: 'No cumplieron el procedimiento interno'.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

PREGUNTA: Entonces, ¿se tienen que comportar igual que en la administración pasada en la actualidad, así como lo hacían antes?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: No, no, no, pero tiene que buscar apegarse a que existe una división, un equilibrio de poderes. ¡Cómo se van a considerar un poder supremo! ¡Cómo van a situarse por encima de Poder Legislativo! Pero es esta concepción conservadora, por eso es el supremo poder conservador.

Nada más que no se si exista un procedimiento legal, pero el Poder Legislativo podría decir: 'Oye, estás interfiriendo, te estás metiendo a legislar, sí, o sea, estás actuando como si fueses legislador'.

O sea, es violatorio, pero violan la Constitución ellos. ¡Cómo es posible que el artículo 127 de la Constitución establezca que ningún servidor público puede ganar más que el presidente y ellos ganen tres veces más! Y son los que deberían actuar como el faro de la ley, pero todo es por cuestiones politiqueras.

¿Cuál es el remedio?

Pues que la gente participe. La democracia, ese es el mejor método para resolver estas diferencias. Pero sí hay que atenderlo, sí hay que resolverlo para que se tenga un Poder Judicial independiente, al servicio de todos los mexicanos, no de una minoría, no de un grupo, y que no sean un obstáculo para la transformación del país, porque todo lo que están haciendo es para eso, es frenarnos, son amparos para que no avance el gobierno en la realización de obras y todo lo que van todavía a llevar a cabo.

Pero es, repito, un momento importantísimo. Porque es mejor eso, que la simulación, es mejor que esto salga, que se ventile y que la gente lo sepa. Es que antes no se sabía nada del Poder Judicial, nada, nada, nada, cuál era su papel, y causaba mucho daño.

Nosotros lo padecimos, al Poder Judicial. Bueno, en mi caso me querían desaforar, bueno, me desaforaron los del Poder Judicial, los ministros.

¿Qué otra cosa hicieron?

Por ejemplo, ellos fueron los que avalaron la reforma energética para privatizar el petróleo, los del Poder Judicial. Porque recuerdo que cuando aprueban la reforma energética... La Constitución permite que se puedan llevar a cabo consultas en asuntos que se consideran importantes para el desarrollo del país, entonces había que recabar un número determinado de firmas, como lo establece la Constitución, y nos dedicamos a conseguir las firmas para que se llevara a cabo la consulta y se le preguntara a la gente si estaba de acuerdo en que se privatizara el petróleo o no. Reunimos todas las firmas, ¿y qué resolvieron? Que no procedía la consulta porque tenía que ver con los ingresos del gobierno.

Pero, así como esas, todas. Una vez me querían también quitar el cargo de jefe de Gobierno porque me estaban exigiendo en la corte que yo le pagara, cuando era jefe de Gobierno, a una persona mil 810 millones de pesos por una indemnización que no se pagó en tiempos de los gobiernos del PRI. Supuestamente se invadió un terreno en Iztapalapa, Paraje San Juan, recuerdo, allá están esas colonias, y como no se pagó



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

Conferencia mañanera de once de mayo de dos mil veintitrés

1. <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-11-de-mayo-de-2023?idiom=es>



PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Buenos días. Ánimo.

(...)

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Lozano Gracia, y ahí estaba Diego sentado, ahí en la procuraduría. Me consta porque en ese entonces estábamos nosotros demandando que se anularan las elecciones en Tabasco porque encontramos documentación de que Roberto Madrazo como candidato a la gubernatura había gastado 70 millones de dólares, y se presentaron a la procuraduría y al INE de ese entonces todos los documentos.

¿Por qué teníamos esos papeles?

Porque unos vecinos entregaron unas cajas que pensaron que eran boletas que habían utilizado para el fraude electoral, y no, era todo el archivo contable del PRI de Tabasco, y como lo manejaba un contador público entonces todo estaba ordenado, con facturas, pólizas de cheque a nombre de quien iba dirigido el supuesto apoyo.

Creo que en ese entonces se permitían tres millones de pesos como gasto de campaña y lo que estaba en ese archivo era el equivalente a 70 millones de dólares, en ese entonces creo que como 300 millones de pesos. De tres millones a 300.

¿Quién vio eso?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

Pues Lozano Gracia con Diego. ¿Ustedes creen que se hizo algo, o en el INE, con todas las pruebas?

Se rebasó sin problema el tope de campaña, no hubo justicia.

Bueno, recientemente, cuando la elección del presidente Peña, lo mismo, presentamos una denuncia porque habían rebasado el tope de campaña.

¿Qué resolvieron los del INE y los del tribunal?

Que los que habían rebasado el tope de campaña habíamos sido nosotros.

Ahora está en la cárcel el señor Lozoya y ya declaró que sí recibió dinero para la campaña del presidente Peña. ¿Ya qué se hace?

Entonces, basta de simulaciones. Si me preguntan qué hacer, no hay más que el método democrático, que el pueblo elija para que la autoridad —sea un diputado, sea un senador, sea un ministro, sea el presidente de México— solamente tenga como amo al pueblo de México, al que lo eligió, no a grupos de intereses. Porque, si al presidente lo eligen los oligarcas, pues va a ser un pelele, un títere de los potentados y no va nunca a voltear a ver al pueblo.

Por eso una de las cosas más importantes que estamos llevando a cabo es la separación tajante del poder económico y del poder político, el que el gobierno represente a todos; pero eso les cuesta mucho trabajo a nuestros adversarios conservadores aceptarlo, porque ellos no toman en cuenta al pueblo, para ellos no existe el pueblo. Es una élite completamente divorciada del pueblo, no le tienen amor al pueblo.

La democracia es el gobierno del pueblo, para el pueblo, con el pueblo. Por eso cuando se vota, a ver, que haya pensión a los adultos mayores, imagínense a los diputados del PAN votando en contra de las pensiones.

Cuando se decidió apoyar a los jóvenes, que sólo les llamaban 'ninis', que ni estudiaban ni trabajaban, y se empezaron a entregar las becas o se les dio trabajo como aprendices a los jóvenes, hubo una campaña de jóvenes fifís en contra de esa política, que se le estaba dando becas a los 'ninis'. Afortunadamente, pues ya las cosas en México son distintas, ¿no? Y eso nos ayuda mucho.

Entonces, ¿qué conclusión?

Pues hay que votar, hay que votar, hay que votar, no sólo para el candidato a presidente, hay que votar por los legisladores, por los candidatos a diputados y a senadores, para que la transformación cuente con mayoría calificada.

¿Qué es mayoría calificada?

Es dos terceras, como 66 por ciento de los votos, 66 por ciento de los votos. Porque se puede tener mayoría simple, 50 más uno, pero eso permite aprobar leyes, reformar leyes, pero no reformar la Constitución.

¿Por qué están bloqueando los conservadores?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

Porque, aun cuando los legisladores de la transformación son mayoritarios, no alcanzan a tener mayoría calificada; pero sí podrían tener mayoría calificada si se está a favor del cambio. Eso es lo que se va a resolver en el 24.

¿Quieres transformación? ¿Quieres que continúe la transformación o no? Eso es lo que se va a votar.

¿Quieres que regresen los corruptos? Ya sabes por quién vas a votar.

¿Quieres que siga la transformación? También, ya sabes.

¿Quieres que siga el clasismo, que te sigan humillando? Ya sabes por quién vas a votar.

¿Quieres que siga el racismo? Ya sabes por quién vas a votar.

¿Quieres que continúe la discriminación? Ya sabes por quién vas a votar.

¿Quieres que se sigan entregando los bienes de la nación a particulares y a extranjeros? Ya sabes por quién tienes que votar.

¿Quieres que, por el bien de todos, primero los pobres? Ya sabes también por quién vas a votar.

¿Quieres que continúen las pensiones para los adultos mayores? Ya sabes por quién vas a votar.

¿Quieres que sigan ganando 500, 600 mil pesos mensuales los ministros de la Corte? Ya sabes por quién vas a votar.

Está clarísimo todo. Por eso, qué bueno que están surgiendo todos estos temas.

¿Quieres que sigan los medios de comunicación manipulando? Ya sabes por quién vas a votar.

¿Quieres que siga habiendo periodistas millonarios, con residencias y con departamentos en el extranjero? Ya sabes por quién vas a votar.

PREGUNTA: (inaudible)

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Ese es otro asunto. Pero está muy claro, o sea, ¿qué partido?, pues ya cada quien que decida, ¿no?, o sea, pero la gente se va a dar cuenta.*

(...)

Mañana, ven mañana, contigo empezamos. Nada más él, él nada más.

Publicaciones alusivas a las conferencias mañaneras, realizadas en redes sociales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

1. <https://twitter.com/JesusRCuevas/status/1656022072622030887?s=20>



De lo anterior se advierte que se trata del perfil perteneciente a Jesús Ramírez Cuevas @JesusRCuevas, en la red social Twitter, mediante el cual publicó el nueve de mayo del año en curso, lo siguiente: “Después de la resolución de la Suprema Corte lo que sigue, dijo el presidente @lopezobrador, es lograr la mayoría calificada en el Congreso para hacer las reformas constitucionales necesarias y completar la transformación del país y del poder judicial. Ese s el plan C.”

2. <https://twitter.com/CPJannyBarrera/status/1656683463892938752?s=20>



De la imagen inserta previamente, se advierte que se trata de una publicación realizada en el perfil perteneciente a CP Janny Barrera @CPJannyBarrera, de la red social Twitter, la cual publicó el once de mayo lo siguiente:“🇲🇽 #Mañanera mx Aparte de ganar la Presidencia de Mexico en el 2024, si queremos continuidad del proyecto de nación, tenemos que tener mayoría calificada. 2/3 partes de diputados y senadores. ¿Quieres que continúe la



Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

transformación o no? Es la pregunta que nos hace #AMLO hoy. Y la respuesta es que Claro que queremos transformación y así será. #PlanC #PlanC_YaEstaEnMarcha 📧❤️✓ #AMLOElMejorPresidenteDelMundo”.

Asimismo, se advierte que publica un fragmento de la conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador, con una duración de cuarenta y un segundos, cuyo contenido se transcribe enseguida:

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: ...”*aun cuando los legisladores de la transformación son mayoritarios, no alcanzan a tener mayoría calificada; pero sí podrían tener mayoría calificada si se está a favor del cambio. Eso es lo que se va a resolver en el 24.*

¿Quieres transformación? ¿Quieres que continúe la transformación o no? Eso es lo que se va a votar.”

<https://twitter.com/GobiernoMX/status/1656095522103652352?t=pfX7brtjKhtegmlzRPNWDQ&s=08>

RESUMEN CONFERENCIA PRESIDENTE
MARTES 9 . MAY . 2023

FIN DE LA EMERGENCIA SANITARIA
La Secretaría de Salud notificó que nuestro país cumple características establecidas por la OMS como: altos niveles de inmunidad, disminución de casos, hospitalizaciones y decesos por COVID-19. Anunció que en breve se publicará el decreto presidencial que pone fin a la situación de emergencia declarada en marzo 2020

SI NO HAY PLAN B, HABRÁ PLAN C
El Poder Judicial no tiene remedio; está postrado y actúa de manera fútil, afirmó el presidente AMLO ante la invalidación de la primera parte del "plan B" emitida por la SCJN. "Imaginense, componerle la plana al Poder Legislativo". Subrayó que el objetivo para la próxima elección es contar con mayoría calificada en el Congreso para concretar reformas a la Constitución

PESO FORTACHÓN Y BAJA INFLACIÓN
El presidente informó que México acumula tres meses con inflación en descenso; en abril se ubicó en 6.25%, nivel más bajo desde octubre 2021. Además, el peso mantiene su fortaleza; esta mañana se cotizó en 17.80 por dólar

SEP AVANZA VS ADICIONES
Más de 11 millones de estudiantes de secundaria y educación media superior son el foco de la campaña "Si te drogas, te dañan", gracias al apoyo de autoridades locales y más de 800 mil docentes. A partir de hoy está disponible material para madres y padres en estrategiaenlaula.gob.mx

6:35 p. m. · 9 may, 2023 · 18 mil Reproducciones

RESUMEN CONFERENCIA PRESIDENTE
MARTES 9 . MAY . 2023

FIN DE LA EMERGENCIA SANITARIA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

La Secretaría de Salud notificó que nuestro país cumple características establecidas por la OMS como: altos niveles de inmunidad, disminución de casos, hospitalizaciones y decesos por COVID-19. Anunció que en breve se publicará el decreto presidencial que pone fin a la situación de emergencia declarada en marzo 2020.

PESO FORTACHÓN Y BAJA INFLACIÓN

El presidente informó que México acumula tres meses con inflación en descenso; en abril se ubicó en 6.25%, nivel más bajo desde octubre 2021. Además, el peso mantiene su fortaleza: esta mañana se cotizó en 17.80 por dólar.

SEP AVANZA VS ADICCIONES

Más de 11 millones de estudiantes de secundaria y educación media superior son el foco de la campaña “Si te drogas, te dañas”, gracias al apoyo de autoridades locales y más de 800 mil docentes. A partir de hoy está disponible material para madres y padres en estrategiaenelaula.gob.mx

SI NO HAY PLAN B, HABRÁ PLAN C

El Poder Judicial no tiene remedio; está podrido y actúa de manera facciosa, afirmó el presidente AMLO ante la invalidación de la primera parte del “plan B” emitida por la SCJN; “imagínense, componerle la plana al Poder Legislativo”. Subrayó que el objetivo para la próxima elección es contar con mayoría calificada en el Congreso para concretar reformas a la Constitución.

3. <https://twitter.com/jenarovillamil/status/1655934965631295488?s=20>



7:57 a. m. · 9 may. 2023 · 12,1 mil Reproducciones

De la imagen inserta con anterioridad, se advierte que se trata del perfil de Twitter, perteneciente a Jenaro Villamil @jenarovillamil, quien publicó el nueve de mayo lo siguiente: #ConferenciaPresidente. Exhorta @lopezobrador_ a ganar no solo la presidencia de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

República sino la mayoría calificada en el Congreso para enfrentar lo que ha sucedido con “un poder faccioso” como es el Poder Judicial.

Asimismo, se advierte que publica un fragmento de la conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador, con una duración de treinta y ocho segundos, cuyo contenido se transcribe enseguida:

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:...“la mayoría en el Congreso, pero como no se tiene dos terceras partes en el Congreso se han dedicado a bloquearnos y ahora con la complicidad de un poder faccioso al servicio de la corrupción, que es el Poder Judicial...”

https://twitter.com/azucenau/status/1656683609346957313?s=46&t=Dtx4ZGbLMj5eHu5DOqK4_A



De la imagen inserta con anterioridad se advierte que se trata del perfil de Twitter perteneciente a @azucenau Azucena Uresti, quien “¿Ya sabes por quién vas a votar?, el cual contiene un fragmento de la conferencia mañanera del presidente de la República de once de mayo del año en curso, la cual se transcribe a continuación:

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: ... *si podrían tener mayoría calificada si se está a favor del cambio. Eso es lo que se va a resolver en el 24.*

¿Quieres transformación? ¿Quieres que continúe la transformación o no? Eso es lo que se va a votar.

¿Quieres que regresen los corruptos? Ya sabes por quién vas a votar.

¿Quieres que siga la transformación? También, ya sabes.

¿Quieres que siga el clasismo, que te sigan humillando? Ya sabes por quién vas a votar.

¿Quieres que siga el racismo? Ya sabes por quién vas a votar.

¿Quieres que continúe la discriminación? Ya sabes por quién vas a votar.

¿Quieres que se sigan entregando los bienes de la nación a particulares y a extranjeros? Ya sabes por quién tienes que votar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

¿Quieres que, por el bien de todos, primero los pobres? Ya sabes también por quién vas a votar.
¿Quieres que continúen las pensiones para los adultos mayores? Ya sabes por quién vas a votar.
¿Quieres que sigan ganando 500, 600 mil pesos mensuales los ministros de la Corte? Ya sabes por quién vas a votar.
Está clarísimo todo.

Notas periodísticas alusivas al contenido de las conferencias mañaneras denunciadas.

4. <https://www.economista.com.mx/politica/SCJN-declara-la-invalidez-de-la-primera-parte-del-plan-B-de-reforma-electoral-20230508-0053.html>



De lo anterior se advierte que se trata de la página electrónica del periódico "El Economista", el cual publica una nota titulada "Por violar proceso, SCJN invalida parte de reforma electoral", cuyo contenido se transcribe a continuación:

Por violar proceso, SCJN invalida parte de reforma electoral



Sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de este lunes 8 de mayo. Foto EE: Especial / Captura de video



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

Por Rolando Ramos
Lunes 08 de Mayo de 2023 - 14:39

De acuerdo con la propuesta de sentencia, el cúmulo de irregularidades y violaciones a los reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado en que se incurrió durante el procedimiento legislativo que culminó con la aprobación del decreto impugnado, conlleva una afectación sustancial a los valores centrales de la dimensión deliberativa de la democracia representativa.

El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró la invalidez del decreto recién aprobado que reforma la Ley General de Comunicación Social y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyos cambios integran la primera parte del llamado “plan B” en materia electoral, por considerar que el Congreso de la Unión incurrió durante su aprobación en graves violaciones al proceso legislativo establecido.

“La gravedad de tales infracciones en conjunto permite concluir con la invalidez del Decreto cuestionado, por violación directa a los artículos 71 y 72 de la Constitución federal, esto porque la iniciativa no se conoció a tiempo, ni se publicó con la anticipación debida para su discusión en la Cámara de origen, dada la inobservancia a las disposiciones contenidas en el Reglamento de cada Cámara, desconociéndose con ello el principio de deliberación informada y democrática, así como los derechos que asisten a la representación popular”, cita la sentencia aprobada por nueve votos y dos en contra.

Votaron a favor del proyecto confeccionado por Alberto Pérez Dayán:

- Margarita Ríos Farjat
- Juan Luis González Alcántara
- Luis María Aguilar
- Arturo Zaldívar
- Alfredo Gutiérrez
- Jorge Pardo
- Javier Laynez
- Norma Piña

Las ministras Loretta Ortiz y Yasmín Esquivel votaron en contra del proyecto.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

Las ministras Loretta Ortiz y Yasmín Esquivel votaron en contra de la propuesta al estimar que no se violó el proceso legislativo.

“Al resultar fundado el concepto de invalidez relativo a la violación al procedimiento legislativo, lo procedente es declarar la invalidez total del Decreto impugnado, por lo que resulta innecesario emprender el estudio de los restantes conceptos de invalidez”, precisa también el fallo por el que se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Movimiento Ciudadano (MC), de la Revolución Democrática (PRD) y la minoría parlamentaria de diputados federales y senadores de esas mismas fuerzas políticas, demandando la invalidez de los cambios aprobados por el poder Legislativo, cuyo decreto fue promulgado el 27 de diciembre de 2022.

“Caerán reformas como fichas de dominó”

Entrevistados para El Economista, los constitucionalistas Jaime Cárdenas Gracia, Alberto del Castillo del Valle y César Astudillo Reyes coincidieron, por separado, en que la resolución de la Corte augura que también será declarada la invalidez de la segunda parte del “plan B” electoral, así como de la veintena de reformas a distintas leyes aprobadas por la vía rápida en las cámaras de Diputados y de Senadores en la recta final del periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión que concluyó en abril pasado.

Va a correr la misma suerte (la segunda parte del ‘plan B’ electoral) porque creo que hubo, además, otro tipo de violaciones”, dijo Cárdenas Gracia.

Del Castillo del Valle anticipó que, si los ministros aprecian las mismas violaciones y efectos, “que los hubo desde luego”, no sólo se podrán invalidar las reformas de la segunda parte del “plan B”.

“No solamente este conjunto de leyes, sino también las que se acaban de aprobar recientemente, el paquete de 20 leyes que en menos de un santiamén fueron aprobadas por la Cámara de Diputados y luego también en un desaseo legislativo por la Cámara de Senadores, deben correr la misma suerte”.

Para Astudillo Reyes, “visto que el ponente del paquete (electoral) que viene va a ser el ministro (Javier) Laynez”, quien ayer “dio argumentos también muy sólidos en contra de la forma como se procesó el decreto” resuelto, eso “permite augurar que va a proponer algo similar y si la Corte es consistente tendría también que declarar la inconstitucionalidad por vicios en el proceso legislativo de la otra parte del ‘plan B’.

“Pero, incluso, visto lo que pasó el viernes pasado, el llamado ‘viernes negro’, donde sí hay vulneraciones (...) Así es que, como fichas de dominó, las tres reformas a tantas leyes se van a caer una tras otra por los mismos vicios”.

Ley del Congreso

Cárdenas Gracia consideró necesario reformar la Ley Orgánica del Congreso y los reglamentos de las cámaras para pormenorizar el trámite parlamentario, estableciendo, por ejemplo, responsabilidades administrativas, penales o políticas a los legisladores que no lo respeten.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

“Hay que obligar a que el Congreso de la Unión y las legislaturas locales revisen sus procedimientos”, precisó Cárdenas Gracia.

Astudillo Reyes dijo que lo procedente a la luz de la resolución de la Corte no es hacer más leyes sino respetar las que existen.

Acusa Segob a Corte de no respetar “voluntad popular”

El secretario de Gobernación, Adán Augusto López aseguró que se pondrá en marcha un “plan C”, luego de que este lunes la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) invalidara la primera parte de la reforma electoral llamada “plan B”.

A través de sus redes sociales, el titular de la Secretaría de Gobernación (Segob) acusó a los nueve ministros que votaron a favor de no respetar la voluntad democrática popular.

“El pueblo mexicano busca recuperar la confianza en sus instituciones, pero la SCJN decidió seguir protegiendo intereses particulares (...) No hay de otra: Plan C en las urnas”.

De acuerdo con el presidente Andrés Manuel López Obrador, el “plan C” consiste en llamar a no votar por la oposición en los comicios que estén por venir.

Oposición celebra

El presidente del PAN, Marko Cortés, celebró la decisión de los ministros de la Corte, pues con ella quedó demostrado que el poder Judicial es independiente y “un contrapeso real al Poder Ejecutivo”.

El líder panista aseguró que “Morena utilizó trampas y recurrió a violaciones, tanto constitucionales como del proceso legislativo, con tal de aprobar el capricho presidencial”.

Por su parte, el presidente nacional del PRD, Jesús Zambrano, calificó la decisión de la Corte como una “fiesta para la democracia mexicana” con lo que refrendó su autonomía como Poder del Estado.

El dirigente del PRI, Alejandro Moreno Cárdenas celebró el fallo y señaló que “defender nuestra democracia y la buena práctica legislativa es prioridad para el buen rumbo del país”. (Redacción y J. Monroy)

De la aprobación a la invalidez

- *La madrugada del 7 de diciembre de 2022, la Cámara de Diputados aprobó en lo general el “plan B” de reforma electoral con la modificación de 5 leyes electorales y una en materia de comunicación social.*
- *Durante el jueves 15 de diciembre, el Senado aprobó en lo general y lo particular el paquete de reformas, sin la “cláusula de vida eterna”.*
- *Al no contar con la mayoría necesaria para convocar a periodo extraordinario, quedaron congeladas dichas reformas, a excepción de las modificaciones en materia de comunicación social que conformaron la primera parte del “plan B”.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

- El pasado 27 de diciembre de 2022, entró en vigor la primera parte del denominado “plan B” con su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
- El decreto reformó la Ley General de Comunicación Social y la Ley General de Responsabilidad Administrativa en materia de propaganda gubernamental.
- El 21 de abril de 2023, la SCJN admitió la primera demanda presentada por el bloque opositor (PAN, PRI, PRD y MC) contra la primera parte.
- El 26 de abril de 2023, la Segunda Sala de SCJN determinó mantener la suspensión durante las elecciones en el Edomex y Coahuila.
- El 2 de mayo, el ministro de la SCJN, Alberto Pérez Dayán propuso invalidar la primera parte del “plan B”.
- Este lunes, el pleno de la SCJN anuló el primer paquete de reformas. Los argumentos fueron que las leyes modificadas por el Congreso violaron el proceso legislativo y se transgredió el principio democrático.

https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rva|=1&urlredirect=/si-quieres-corrupcion-en-2024-ya-sabes-por-quien-votar/ar2602874?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--;



'Si quieres corrupción, en 2024 ya sabes por quién votar'
Antonio Baranda y Claudia Guerrero
Cd. de México (11 mayo 2023).-
09:34

hrs



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS



Como si fuera discurso de campaña, el Presidente Andrés Manuel López Obrador llamó a los electores a participar en los comicios del 2024 y decidir si quieren votar por la corrupción de gobiernos anteriores o darle continuidad a "la transformación".

El Presidente Andrés Manuel López Obrador aseguró que en 2024 se votará si sigue la transformación o regresa la corrupción.

En conferencia, el Mandatario federal pidió no solamente sufragar por el candidato de la 4T a la Presidencia, sino también por sus candidatos a legisladores.

"Hay que votar no solo por el candidato a Presidente, hay que votar por los legisladores, por los candidatos a diputados y a senadores para que la transformación cuente con mayoría calificada", subrayó.

"¿Qué es mayoría calificada? Es dos terceras partes, como 66 por ciento de los votos porque se puede tener mayoría simple, 50 más 1, pero eso permite aprobar leyes, reformar leyes, pero no reformar la Constitución", agregó.

El Jefe del Ejecutivo advirtió que el próximo año el pueblo votará si continúa la "transformación" o no.

"¿Quieres que regresen los corruptos? Ya sabes por quién vas a votar. ¿Quieres que siga la transformación? También ya sabes. ¿Quieres que siga el clasismo, que te sigan humillando? Ya sabes por quién vas a votar. ¿Quieres que siga el racismo? Ya sabes por quién vas a votar. ¿Quieres que continúe la discriminación? Ya sabes por quién vas a votar. ¿Quieres que se sigan entregando los bienes de la nación a particulares y extranjeros? Ya sabes por quién tienes que votar".

"¿Quieres que por el bien de todos primero los pobres? Ya sabes también por quién vas a votar. ¿Quieres que continúen las pensiones para los adultos mayores? Y sabes por quién vas a votar. ¿Quieres que sigan ganando 500, 600 mil pesos mensuales los Ministros de la Corte? Ya sabes por quién vas a votar. ¿Quieres que sigan los medios de comunicación manipulando? Ya sabes por quién vas a votar. ¿Quieres que sigan habiendo periodistas, millonarios, con residencias y con departamentos en el extranjero? Ya sabes por quién vas a votar".

5. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/05/09/se-le-acaba-el-abecedario-este-es-el-plan-c-de-amlo-para-una-reforma-electoral/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**



De lo anterior se advierte que se trata de la página electrónica del periódico “El Economista”, el cual publica una nota periodística titulada “Se le acaba el abecedario: Este es el ‘Plan C’ de AMLO para una reforma electoral”, cuyo contenido es el siguiente:

Se le acaba el abecedario: Este es el ‘Plan C’ de AMLO para una reforma electoral

AMLO ya no busca solo que el candidato de Morena gane la elección presidencial en 2024... Sino arrasar también en el Congreso.



Por Redacción mayo 09, 2023 | 11:03 am hrs

Un día después de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) invalidara el ‘Plan B’ de la reforma electoral, el presidente Andrés Manuel López Obrador dio a conocer su ‘Plan C’, un plan a mediano plazo con el que busca que sus propuestas en materia electoral sean plasmadas en la Constitución Mexicana.

Durante la conferencia matutina de este martes, el mandatario mexicano despotricó contra las y los ministros de la Suprema Corte, a quienes acusó de actuar de manera facciosa y de obstaculizar la transformación del país y adelantó que no se rendirá en su búsqueda de modificar las leyes electorales.

“Ahí viene el ‘Plan C’. No tiene remedio el Poder Judicial, está podrido, están actuando de manera facciosa”, reclamó AMLO en Palacio Nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

De acuerdo a sus palabras, el nuevo plan consiste en que su movimiento obtenga una mayoría calificada en el Congreso de la Unión en las elecciones de 2024, con el objetivo de aprobar reformas constitucionales sin obstáculo.

“Lo primero que se tiene que hacer es tener mayoría calificada en el Congreso para que se puedan hacer reformas a la Constitución, porque la mayoría simple no lo permite. Actualmente quienes están por la transformación del país tienen mayoría, pero no mayoría calificada”, explicó.

“Para poder reformar la Constitución se necesitan 334 diputados. ¡Hay que ir por los 334 en la próxima elección! Ese es el ‘Plan C’. Cuando se vaya a votar, que se piense en eso”, pidió.

Con esto en mente, el presidente llamó a sus simpatizantes a votar “parejo” en los próximos comicios federales y presumió que, si hoy fueran las elecciones, conseguiría dicho objetivo.

“A la hora de votar que no se esté pensando: ‘nada más por el presidente o la presidenta’ ¡No! El Congreso es importantísimo y sí se puede alcanzar, porque en las encuestas la gente está a favor de la transformación, hay encuestas donde tenemos una aprobación de hasta el 80 por ciento”, dijo.

Para lograr esto, el presidente afirmó que solo es cuestión de “informar” a la gente que no tienen que realizar un “voto cruzado”; es decir, votar por un partido por la Presidencia y por otro partido en el Congreso.

“Si no se fortalece el Congreso, si no se tienen las dos terceras partes el presidente queda atado”, finalizó.

<https://politica.expansion.mx/cdmx/2023/05/09/sheinbaum-respalda-plan-c-de-amlo-para-que-ministros-sean-electos-por-votacion00>



De lo anterior se advierte que se trata de la página electrónica de la revista “Expansión”, en cuya sección “Política” contiene una nota titulada “Sheinbaum respalda “Plan C” de AMLO para que ministros sean electos por votación”, cuyo contenido se transcribe a continuación:

Sheinbaum respalda “Plan C” de AMLO para que ministros sean electos por votación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

La jefa de gobierno apuntó que la propuesta del presidente busca frenar el avance de una "visión ultraconservadora".



La jefa de gobierno de la Ciudad de México respaldó este martes que ministros de la SCJN sean electos mediante el voto popular, como lo propone el presidente Andrés Manuel López Obrador. (Foto: Captura de pantalla)

Brenda Yañez @brendayaes

Claudia Sheinbaum, jefa de gobierno de la Ciudad de México, respaldó este martes la iniciativa de reforma que el presidente Andrés Manuel López Obrador anunció que presentará en septiembre para que los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sean electos por voto ciudadano.

Luego de que este lunes la Corte invalidó la primera parte del "Plan B" electoral, la jefa de gobierno también expresó su respaldo al "Plan C" que el presidente pondrá en marcha, el cual consiste en pedir a los ciudadanos que voten "parejo" en las elecciones de 2024 para que el próximo presidente tenga mayoría calificada en el Congreso.

"Me parece muy bien. Hoy la SCJN lamentablemente, la verdad, no está analizando lo que aprueba el Congreso de fondo, se ha dicho mucho, inclusive ha trascendido a nivel internacional... saber qué van a decir ahora. ¿Qué hay más democrático que la elección de los ministros de la Corte a partir de una elección del voto como se propuso en su momento para los consejeros del INE?, ¿o qué es más democrático?, yo le pregunto al pueblo, a la ciudadanía: ¿que los consejeros del INE sean electos por la Cámara de Diputados o por la voluntad popular en las urnas?, ¿qué es más democrático, que la SCJN sea una propuesta del presidente de la República y una elección del Senado o que se elijan a partir del voto? Es una buena discusión", dijo Sheinbaum en conferencia de prensa.

"El 'Plan C', lo que dice el presidente es no permitamos que avance esta visión ultraconservadora que en realidad lo único que está, en este momento, es en contra de todo lo que se propone, entonces yo creo que es un muy buen debate, que se abra el debate, qué diferencia hay entre un ministro electo en el Senado a un ministro electo en las urnas, es una buena discusión para la democracia en el país", agregó.

La jefa de gobierno resaltó que la democracia es la representación del pueblo, por lo que expresó: "Yo creo que es una buena propuesta y el 'Plan C' también es importante".

Sheinbaum criticó que personajes de oposición como la senadora del PAN Lilly Téllez se han calificado como la derecha moderna del país, un discurso que, dijo, es "fascista".

Por ello, insistió en que el proyecto de nación del presidente López Obrador está a favor de la democracia, de los derechos y la libertad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

De acuerdo con el presidente, el "Plan C" busca consolidar una mayoría calificada en el Congreso para que se puedan hacer reformas a la Constitución.

"Para poder reformar la Constitución se necesitan 334, hay que ir por los 334 en la próxima elección para poder llevar a cabo reformas constitucionales. Ese es el 'Plan C', primero tener la mayoría en el Congreso de mayoría calificada, que cuando se vaya a votar se piense en eso, si se está en contra del clasicismo, del racismo, de la corrupción que se piense a la hora de votar, que sea no solo para el presidente o la presidenta, parejo", dijo.

Este lunes el gobernador Cuicláhuac García y legisladores locales de Veracruz convocaron también a una concentración pacífica, el próximo sábado 20 de mayo, frente a la sede de la SCJN, en respuesta al fallo que invalida el llamado "Plan B" de la reforma electoral.

Así suman ya varias voces morenistas que se han manifestado en contra de la Corte y la decisión que los ministros tomaron por invalidar en "Plan B" de la reforma electoral.

DECISIÓN

a) SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, así como por Jorge Álvarez Máynez, consistente, en esencia, en ordenar el retiro parcial del material denunciado, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho y desde una óptica preliminar, las manifestaciones denunciadas, realizadas por Andrés Manuel López Obrador, Titular del Poder Ejecutivo Federal durante las conferencias "mañaneras" de nueve y once de mayo, se encuentran vinculadas con una posible reforma constitucional al Poder Judicial y con los porcentajes de integración de una nueva legislatura federal, ya que el próximo año se renovará a los integrantes de la Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, **no así con los procesos electorales locales que actualmente se llevan a cabo en el Estado de México y Coahuila.**

En ese sentido **no se advierte la urgencia o peligro en la demora que justifique la medida cautelar solicitada**, pues como se señaló en el considerando **TERCERO**, del presente acuerdo, el *periculum in mora* o *peligro en la demora* consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esto es, para que la medida cautelar en materia electoral pueda cumplir sus objetivos fundamentales, debe evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados; y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

mantener el estado de la materia objeto de la controversia de tal forma que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo.

Para determinar la existencia del peligro en la demora se debe realizar una estimación provisional sobre la probabilidad de que, de no suspenderse el acto, las violaciones aducidas queden consumadas y se tornen de difícil o imposible reparación en el aspecto sustantivo y desapareciendo la materia, como consecuencia adjetiva del retardo en la paralización del acto.

Elemento que no se acredita en el presente caso, toda vez que, si bien, el Titular del Ejecutivo Federal, realizó diversas declaraciones relacionadas con el voto ciudadano, sentando como alternativas opuestas la transformación, el bien de todos y que continúen las pensiones para los adultos, frente a que regresen los corruptos, sigan el clasismo, el racismo, la discriminación y se sigan entregando los bienes de la nación a particulares y a extranjeros, “*Ya sabes por quién vas a votar*”; así como a la necesidad de que la elección federal a realizarse en año próximo de como resultado al menos trescientos treinta y cuatro diputados federales y noventa y seis senadores, para contar con una mayoría calificada que le permita realizar reformas constitucionales, lo cierto es que esta Comisión de Quejas y Denuncias no advierte manifestación alguna relacionada con los procesos electorales locales que se encuentran en curso en los estados de México y Coahuila de Zaragoza

Esto es, bajo la apariencia del buen derecho se considera que dichas manifestaciones se encuentran vinculadas con una posible reforma constitucional relacionada con el Poder Judicial y con las mayorías que debería tener en la nueva legislatura federal, de manera que tales manifestaciones sólo están relacionadas con el Proceso Electoral Federal, el cual no ha comenzado en alguna de sus etapas, por lo que **no se actualiza la urgencia como elemento indispensable para la emisión de una medida cautelar en ese sentido.**

Este criterio fue sostenido por la sala Superior al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-394/2022, en el cual sostuvo:

*“...Respecto al dictado de la medida cautelar, **la temporalidad es un elemento que, en este caso, resulta relevante para definir la falta de urgencia del dictado de las medidas cautelares**, pero ello de ninguna manera implica que por la anticipación de las conductas denunciadas no se pudieran considerar actos anticipados de precampaña o campaña respecto al proceso electoral federal 2023-2024, sino simplemente que, de serlo, resultarían reparables en la sentencia de fondo.”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

Aunado a lo anterior, es menester precisar el contexto en que dichas manifestaciones fueron realizadas, pues las mismas se emitieron mientras el Titular del Ejecutivo Federal exponía su postura sobre la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa a la inconstitucionalidad de las reformas a las leyes General de Comunicación Social y Federal de Responsabilidades Administrativas, también conocidas como la *primera parte del Plan B electoral*, de manera que, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que las mismas constituyen una opinión del Titular del Ejecutivo Federal, las cuales, en principio, se encuentran amparadas en su derecho de libertad de expresión, pues las mismas fueron realizadas en el contexto de la realización de una posible reforma constitucional que el Titular del Ejecutivo podría remitir en un futuro, es decir dichas manifestaciones se encuentran vinculadas con un probable ejercicio de sus atribuciones en el proceso de modificación constitucional y con los votos que se requieren para que la misma se lleve a cabo, a partir de la integración de una nueva legislatura federal, lo que en nada afecta a los procesos electorales locales que actualmente se encuentran en curso, pues no es posible advertir que explícitamente promueva el voto en contra de un partido.

Por otra parte, es menester referir que las conferencias denunciadas **fueron realizadas en fechas pasadas** y que si bien, se encuentra alojada en la página de internet del Gobierno de México [www.gob.mx/] y en diversos perfiles de redes sociales tanto del Poder Ejecutivo Federal, como de su titular y de otras personas servidoras públicas, de un análisis en sede cautelar, se considera que debe mediar la voluntad de las personas para acceder al contenido específico de las mismas, por lo cual se requiere de un **acto volitivo** para localizarlas y visualizar su contenido.

Lo anterior se traduce en que, para su consulta, se debe materializar el interés de consultarlas, al ser un medio pasivo de información, sin que se advierta una reproducción activa o que su visualización sea evidente, continua o permanente. Es decir, las publicaciones que contienen la conferencia denunciada no se encuentran de manera inmediata, ni de fácil acceso para la ciudadanía, sino que se trata de publicaciones realizadas en diversas plataformas, las cuales requieren de una búsqueda detallada por parte de quien, teniendo a su alcance un dispositivo electrónico con conexión a internet, tenga interés en consultarlas.

Por lo anterior, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que, en el caso, no se acredita el elemento relativo a la trascendencia establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación en la Jurisprudencia 4/2018, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), pues de las constancias de autos no se tiene acreditado que el mensaje trascendiera al conocimiento de la ciudadanía, de forma tal que haya podido influir en el ánimo del electorado y que por tanto pudiera tener un impacto en las contiendas electorales que actualmente se encuentran en curso.

Asimismo, por cuanto hace a las notas periodísticas que dieron cuenta de las manifestaciones vertidas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal durante las conferencias de prensa correspondientes a los días nueve y once de mayo del año en curso, es menester destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 87/2015, señaló que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Observación General Número 34, reconoció que en la función periodística participan una amplia variedad de personas, como analistas y reporteros profesionales y de dedicación exclusiva, autores de blogs y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en internet o en otros medios; y que en la Opinión Consultiva 8/85 de Colegiación Obligatoria de Periodistas, que el periodista profesional, es una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo “continuo, estable y remunerado.

En efecto, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6, párrafo primero y segundo, en relación con el artículo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo en los casos constitucionalmente previstos y establecen la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, pues sólo mediante la garantía de las libertades de expresión e información, las sociedades pueden contar con elementos para la toma de decisiones individuales y colectivas de manera efectiva.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³¹ ha establecido que **la protección al ejercicio periodístico directamente se refiere al cuidado del periodista, pero, a la vez, implícitamente también a la protección amplia y plena de su labor**, de manera que no sólo los periodistas y la actividad que realizan directa y unilateralmente en determinadas editoriales o publicaciones deben ser protegidas, sino también gozan de protección las entrevistas, diálogos o los paneles, que tengan lugar con la interacción de los ciudadanos.

³¹ Véase SUP-REP-190/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

En ese sentido, desde una óptica preliminar, es posible concluir que las publicaciones realizadas en sus respectivos sitios de internet, por los medios de comunicación *Reforma*, *El Economista*, *Política Expansión* y *El Financiero*, así como por la periodista *Azucena Uresti*, a través de su perfil de Twitter, forman parte del quehacer periodístico de los referidos medios de comunicación y, por tanto no se justifica su retiro, por lo que se considera **improcedente** de la medida solicitada y por tanto no ha lugar a ordenar el retiro de las publicaciones mencionadas.

Finalmente, respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable uso indebido de recursos públicos, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

Criterio similar fue sostenido por esta comisión mediante acuerdo ACQyD-INE-58/2023, mismo que fue confirmado mediante sentencia recaída en el expediente SUP-REP-89/2023 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

La determinación aquí adoptada no prejuzga sobre el fondo del asunto, en virtud de que ello corresponde a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES EN SU VERTIENTE DE TUTELA PREVENTIVA.

Por lo que respecta a la solicitud de que esta Comisión de Quejas y Denuncias instruya al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que se abstenga de formular pronunciamientos encaminados a solicitar el voto a favor o en contra del alguna fuerza política, buscando incidir en los próximos procesos electorales, se considera que la misma es **improcedente**, pues dicha petición versa sobre **hechos futuros de realización incierta**, en virtud de que se considera que no existen elementos para considerar que se ejecutaran en el futuro acciones o conductas de la misma naturaleza o en su caso contraventoras de la normatividad en la materia.

Al respecto, cabe señalar que las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de **hechos futuros de realización incierta** en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.³² En ese contexto, las medidas cautelares, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Bien entonces, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas que se aducen transgresoras de la ley se verificarán, y no la mera posibilidad, con baja probabilidad de que así suceda, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo:³³

³² Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-0016/2017 y SUP-REP-010/2018

³³ ÍDEM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,³⁴ ha determinado que, para dictar la medida, la autoridad encargada de su dictado debe demostrar que existe un peligro real y determinado que debe evitarse.

Esto significa que, contrario a lo señalado por el Partido de la Revolución Democrática, no basta con que recientemente se hubiera dictado una medida cautelar similar al Ejecutivo Federal, pues para su **concesión no basta con una mera suposición, sino que debe evidenciarse la existencia de un riesgo inminente** de transgresión a los principios de la función electoral, **basada en una razonable probabilidad de que las conductas denunciadas y posiblemente constitutivas de un ilícito puedan generarse nuevamente**, lo que en el caso no acontece.

Ahora bien, para la adopción de tales medidas, la autoridad electoral debe contar con información suficiente respecto a una probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas presuntamente ilegales se llevarán a cabo, y no la mera posibilidad de que así suceda, es decir, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral y en otros bienes constitucionales.

A la par de lo anterior, la Sala Superior ha considerado que la autoridad competente para el dictado de las medidas cautelares, debe realizar un razonamiento predictivo sustentado en evidencias que permitan inferir, con cierto grado de *plausibilidad*, que los actos sobre los que se dictan, continuarán o se repetirán, **sobre la base de**

³⁴ Ver SUP-REP-511/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

indicios razonables, evidencias o una situación fáctica existente, que permitan presumir (verdad relativa) que un hecho podrá realizarse por primera vez, repetirse o continuarse en caso de prolongarse en el tiempo, situación que no ocurre en el caso bajo estudio.

En efecto, en el caso, esta autoridad no cuenta con información que arroje, con suficiente grado de probabilidad de que el Presidente de México realizará declaraciones que pudieran generar una afectación a los procesos electorales locales en curso, por lo que no se advierte que exista un riesgo o peligro real e inminente en la afectación de los principios rectores en materia electoral, sin que la presente determinación, prejuzgue respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación.

En el mismo tenor, es importante tomar en consideración que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REP-43/2023, consideró, entre otras cuestiones, que el artículo 6º, párrafos primero y segundo, en relación con el 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescriben *que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa*, salvo en los casos constitucionalmente previstos; y la inviolabilidad del derecho a *difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio*, así como que *no se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos*, además, ninguna ley ni autoridad puede definirlos más allá de los límites previstos en el artículo 6º mencionado, libertades reconocidas también a través de distintos instrumentos internacionales de los que México es parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En este sentido, la jurisdicción destacó que las libertades de pensamiento, expresión e información, ocupan un papel central para alcanzar y consolidar el Estado Democrático, dado que ese proceso requiere la libertad para presentar, difundir y lograr la circulación de las opiniones e ideas **sin censura previa**, lo cual provee la posibilidad de la sociedad, de asumir una posición o ideología en cuanto a temas de interés público, por lo cual, los derechos fundamentales de expresión e información son especialmente relevantes en el ámbito político electoral, razón por la cual su protección debe maximizarse en el contexto del debate político y temas de interés público.

No obstante, aunque las libertades de expresión e información son fundamentales para un sistema jurídico democrático, como cualquier otro derecho humano, su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

alcance o límite puede ser definido por la necesidad de respetar otros derechos, valores o decisiones políticas fundamentales, acogidas o autorizadas constitucionalmente.

En ese tenor, debe precisarse que las personas físicas que se desempeñan como **servidoras y servidores públicos** pueden realizar actos de carácter estrictamente personal y actos relacionados con las funciones de su encargo, en este último supuesto, sujetos a las reglas y restricciones generales que han sido expuestas en las consideraciones precedentes.

Por otra parte, en el supuesto de que la o el servidor público expresen ideas y difundan información vinculada con la función que tienen encomendada, tienen la obligación constitucional de conducirse con prudencia discursiva, a fin de que su actuar no rompa con los principios de neutralidad e imparcialidad impuestos constitucionalmente.

En cuanto a esto último, dadas las características y contexto del caso particular, así como las declaraciones denunciadas, debe considerarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-64/2023 Y SUP-REP-65/2023, ACUMULADOS** señaló lo siguiente:

...
Es decir, aun cuando las expresiones fueron realizadas en un medio que la parte recurrente denomina como un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, debe considerarse que esa forma de comunicación del Presidente de la República, no está exenta de que en su desarrollo, se cumpla por el mismo y en su caso, por sus diversos participantes, con los principios de imparcialidad, neutralidad y uso debido de los recursos públicos, en el entendido de que, deben observar un deber de cuidado reforzado en la manifestaciones o expresiones que realicen, en su carácter de servidores públicos.³⁵

Esta Sala Superior ha sustentado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada persona del servicio público.³⁶

Esto es, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado, atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar

³⁵ Resulta aplicable lo resuelto en el SUP-REP-20/2022

³⁶ Referencia utilizada del SUP-REP-111/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.

Así, quienes tienen funciones de ejecución o de mando enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública, además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.

En el caso del Presidente de la República al ser, en términos generales, el encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los asuntos del orden administrativo federal o nacional, tiene un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emite y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad, o disposiciones vinculadas con los procesos electivos.³⁷

Lo anterior, ya que, como quedó evidenciado en el marco jurídico, dicho funcionario tiene una presencia protagónica en el marco histórico-social mexicano y dispone de un poder de mando respecto de los recursos financieros, materiales y humanos de la administración pública.

...

Si bien en principio, todas las formas de expresión cuentan con protección constitucional y convencional, el derecho a la libertad de expresión no es absoluto, de ahí que en el caso de servidores públicos, en especial los de alto rango, en última instancia, durante el ejercicio de sus funciones, dicha libertad de expresión individual tiene que ceder en ponderación a su deber de cuidado y observancia a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad durante la realización de procesos electorales, máxime que sus actividades deben estar dirigidas a dar cumplimiento a sus obligaciones en ejercicio del desempeño del cargo, y no al debate político y, por lo tanto, no puede válidamente formular expresiones a favor o en contra de candidaturas o partidos políticos.

En efecto, la libertad de expresión de los funcionarios públicos, entendida más como un deber/poder de los mismos para comunicar a la ciudadanía cuestiones de interés público (los cuales, a su vez, tienen el derecho a que se les informe debidamente),³⁸ implica que éstos tengan la posibilidad, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, de emitir opiniones en ciertos contextos electorales siempre que con ello no

³⁷ Trasciende que el Poder Ejecutivo Federal es el encargado de preservar la seguridad nacional y de dirigir la política exterior, en términos del artículo 89, fracciones VI y X de la Constitución general, de entre otras altas responsabilidades y obligaciones que la Constitución y la ley le encomiendan.

³⁸ La Corte Constitucional colombiana ha sostenido que "las declaraciones de altos funcionarios públicos -de nivel nacional, local o departamental- sobre asuntos de interés general no entran en el ámbito de su derecho a la libertad de expresión u opinión, sino que se constituyen en una forma de ejercer sus funciones a través de la comunicación con la ciudadanía" (T-627/2102). También ha sostenido que "Los límites del poder-deber de comunicación de los altos funcionarios públicos con la ciudadanía son (i) la veracidad e imparcialidad cuando transmitan información, (ii) la mínima justificación fáctica y la razonabilidad de sus opiniones y, en todo caso, (iii) el respeto de los derechos fundamentales, especialmente de los sujetos de especial protección constitucional" (T-627/2102).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

se vulneren o se pongan en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda.

En ese tenor, dadas las temáticas abordadas, el análisis preliminar del contenido de las expresiones y la importancia de los principios y bienes jurídicos involucrados no se puede considerar que se transgreden las libertades de expresión o prensa, cuando se establecen limitaciones, en razón del sujeto, que son conformes y necesarias en una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas.

Lo anterior es así, en virtud de que la calidad del sujeto titular del derecho constituye un elemento esencial para que se configure la limitación que deriva directamente del orden constitucional, pues si el titular del derecho subjetivo no tiene determinada calidad, no habría razón alguna para sostenerla.

...

En ese sentido, el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen las personas servidoras públicas, es un elemento relevante para observar **el especial deber de cuidando que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada persona del servicio público.**

Así, quienes tienen funciones de ejecución o de mando, **enfrentan limitaciones más estrictas**, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuentan, además que, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria, **tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.**

Por lo anterior, dichas personas servidoras públicas **deben tener un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emiten**, de manera individual o conjunta, **y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad o disposiciones vinculadas con algún proceso electoral futuro.**

En este sentido y por las razones indicadas, es necesario y pertinente que esta Comisión de Quejas y Denuncias emita el presente pronunciamiento que tiene como destinatario a **Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal**, a fin de que, **en todo tiempo, ajuste sus actos y conductas a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, recalcándole la obligación a su cargo de conducirse con imparcialidad y neutralidad a fin de no afectar en la equidad en la contienda, respetando los tiempos establecidos por la ley en materia de campañas y precampañas.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS

Para tal efecto, se ordena notificar el presente acuerdo a dicha persona servidora pública, para su conocimiento.

Es importante destacar que la situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador³⁹.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la medida cautelar solicitada por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, así como Jorge Álvarez Máynez, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial

³⁹ Lo anterior, en términos de la resuelto en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-80/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/188/2023
UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2023
UT/SCG/PE/JAM/CG/191/2023
Y UT/SCG/PE/FDC/CG/196/2023
ACUMULADOS**

sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por mayoría de votos, con el voto en contra de la Consejera Electoral y presidenta de la Comisión, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez; y el voto a favor de los Consejeros Electorales Maestra Rita Bell López Vences y Maestro Jorge Montaña Ventura.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ